

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

145° PERÍODO LEGISLATIVO

19 de diciembre de 2024

REUNIÓN Nro. 25 – 1ª DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN

SECRETARÍA: JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA

PROSECRETARÍA: LUCAS MATÍAS ULLÚA

Diputados/as presentes

ARANDA, Lénico Orlando
ARROZOGARAY, Lorena Maricel
ÁVILA, Silvia Mariel
BAHILLO, Juan José
BENTOS, Mariana Gisela
CALLEROS ARRECOUS, Julia Esther
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
CRESTO, Enrique Tomás
DAMASCO, Carlos Alberto
FLEITAS, Roque Orlando
GALLAY, Silvio Martín
GODEIN, Mauro Alejandro
HEIN, Gustavo René
KRAMER, José María
LANER, Carola Elisa
LENA, Gabriela Mabel

LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MORENO, Silvia del Carmen
PÉREZ, Susana Alejandra Martina
RASTELLI, Rubén Rafael
ROGEL, Fabián Dulio
ROMERO, María Elena
ROSSI, Juan Manuel
SALINAS, Gladys Liliana
SARUBI, Bruno
SEYLER, Yari Demian
STRATTA, María Laura
STREITENBERGER, Carolina Susana
TABORDA, María Noelia
TODONI, Débora Betina
VÁZQUEZ, Érica Vilma
ZOFF, Andrea Soledad

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Actas
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Inmueble Paseo del Bosque, ubicado en la ciudad de Paraná. Declaración de área natural protegida - reserva de usos múltiples. (Expte. Nro. 27.771)
 - 6.2.2.- Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 27.814)
 - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 11.003 y establecer la normativa para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.861)
 - 6.4.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.4.1.- Proyecto de declaración. Diputada Salinas. Declarar de interés legislativo la 46º edición de la Maratón Internacional de Reyes, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.862). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley. Diputado Kramer. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.159, en lo referente a la aplicación de un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, y establecer una capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. (Expte. Nro. 27.863)
 - 6.4.3.- Proyecto de ley. Diputados Kramer, Seyler, diputadas Stratta, Moreno, Arrozogaray y Cora. Crear el Programa de Concientización, Capacitación y Difusión en la Temática de Masculinidades Alternativas, de carácter obligatorio para todas las personas que se desempeñan en la función pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes descentralizados y empresas del Estado, y como contenido educativo obligatorio en las escuelas públicas y privadas. (Expte. Nro. 27.864)
 - 6.4.4.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar interés legislativo la conmemoración del 1º aniversario de la Presidencia de Javier Gerardo Milei, ocurrido el día 10 de diciembre del año 2024. (Expte. Nro. 27.865)
 - 6.4.5.- Proyecto de ley. Diputadas Lena, Streitenberger, Romero, Taborda, diputados Gallay, Godein, Rastelli y López. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.529, referida a los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. (Expte. Nro. 27.866)
 - 6.4.6.- Proyecto de ley. Diputadas Lena, Streitenberger, Romero, Taborda, diputados Gallay, Godein, Rastelli, López y Rogel. Declarar el día 17 de septiembre de cada año como Día Provincial de la Seguridad del Paciente. (Expte. Nro. 27.867)
 - 6.4.7.- Proyecto ley. Diputadas Lena, Romero, Vázquez, Pérez, Taborda, diputados Gallay, Godein, Rastelli, López y Rogel. Garantizar la seguridad y los derechos de los pacientes mediante el establecimiento de controles y medidas regulatorias para los profesionales y auxiliares de la salud que intervengan en procedimientos de quirófanos en establecimientos públicos o privados. (Expte. Nro. 27.868)
 - 6.4.8.- Proyecto de declaración. Diputada Todoni y diputado Fleitas. Declarar beneplácito por la designación del Presidente de la Nación Argentina, Javier Gerardo Milei, como Presidente Pro Tempore del Mercosur. (Expte. Nro. 27.869). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)
 - 6.4.9.- Proyecto de ley. Diputados López, Godein, Gallay, Rastelli, Maier, Rossi, diputadas Lena, Laner y Streitenberger. Condonar la deuda por Impuesto Inmobiliario de los inmuebles que fueran donados por titulares registrales de carácter privado a municipios o comunas y que tuvieran como fin el desarrollo urbanístico, y cuyas deudas por tasas inmobiliarias ya hubiesen sido condonadas por los respectivos municipios o comunas. (Expte. Nro. 27.870)
 - 6.4.10.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Laner, Bentos, Streitenberger, diputados Godein, Gallay, Rastelli, Rossi y López. Declarar de interés legislativo la 22º edición de la Fiesta Provincial del Salame, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 27.871). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

6.4.11.- Proyecto de ley. Diputada Romero. Crear el Programa Provincial de Alzheimer y adherir al Día Mundial del Alzheimer, establecido por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer el día 21 de septiembre de cada año. (Expte. Nro. 27.872)

6.4.12.- Proyecto de resolución. Diputada Romero. Manifiestar al Poder Ejecutivo nacional que se vería con agrado se disponga, a manera de homenaje al prócer y a la Constitución nacional, la impresión de billetes de papel moneda conteniendo las imágenes del general Justo José de Urquiza y del Palacio San José. (Expte. Nro. 27.873). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés legislativo los Carnavales de San José de Feliciano Edición 2025, organizado por la Comisión Municipal de Corsos. (Expte. Nro. 27.876). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

7.2.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar la Ley Nro. 6.599 y declarar de interés público provincial la adopción de buenas prácticas en materia de fitosanitarios. (Expte. Nro. 26.117). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

7.3.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2025. (Expte. Nro. 27.629). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (14). Sancionado (15)

8.- Homenajes

–Conmemoración de los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001

–En la ciudad de Paraná, a 19 días del mes de diciembre de 2024, se reúnen las señoras y los señores diputados.

–A las 11.23, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Buenos días, señores diputados, señoras diputadas y público presente.

Invito a las señoras y señores diputados a tomar asiento en sus bancas para proceder a registrar la asistencia a través del sistema Recinto Digital.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Señoras y señores diputados, por favor, sírvanse presionar el botón “habilitar banca” dispuesto en sus pantallas táctiles para constatar el número de presentes.

–Las señoras diputadas y los señores diputados registran su asistencia.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 34 señoras y señores diputados.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la presencia de 34 señoras y señores diputados, queda abierta la 1ª sesión de prórroga del 145º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Invito a la señora diputada Liliana Salinas a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Bruno Sarubi a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Puestos de pie las señoras diputadas, los señores diputados y el público presente, se izan las Banderas. (Aplausos).

4

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de la 19ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo, realizada el 5 de diciembre de 2024, y de la 5ª sesión especial, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2024.

–Se aprueba una moción del señor diputado Rogel en el sentido de omitir la lectura de las actas y darlas por aprobadas.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 4ª sesión especial, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2024.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras y señores diputados que requieran copia, y que al resto de los asuntos se les dé el destino indicado en la nómina, con excepción de los siguientes, que solicito queden reservados en Secretaría: de los proyectos presentados por las señoras y señores diputados, los proyectos de declaración en el expediente 27.862, de la diputada Salinas; en el expediente 27.869, de la diputada Todoni; y en el expediente 27.871, de mi autoría; y también el proyecto de resolución en el expediente 27.873, de la diputada Romero.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena. Quienes esté por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Aprobada. Se procederá respecto a los Asuntos Entrados conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo remite Ley Nro. 11.166 por la que se deroga la Ley Nro. 10.533, referida a créditos presupuestarios destinados a gastos reservados. (Expte. Adm. Nro. 3.608)

- 6.1.2.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.589 del 04/12/2024 por el que se otorga asueto al personal de la Administración Pública provincial los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 y se dispone el receso administrativo durante el período comprendido entre los días 2 y 17 de enero de 2025 inclusive. (Expte. Adm. Nro. 3.648)
- 6.1.3.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.622 del 05/12/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, mediante ampliación de créditos por la suma de \$3.000.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincia - Artículo 3º, Inciso d) de la Ley Nro. 23.548). (Expte. Adm. Nro. 3.721)
- 6.1.4.- La Cámara de Senadores remite Decreto Nro. 335 del 02/12/2024 por el que se otorga asueto administrativo al personal de esa Cámara los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 inclusive y se dispone el receso administrativo. (Expte. Adm. Nro. 3726)
- 6.1.5.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.674 del 10/12/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, en la Jurisdicción 10: Gobernación: Unidad Ejecutora: Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, por la suma total de \$680.000.000 (Aporte Consejo Federal de Inversiones para la Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales). (Expte. Adm. Nro. 3.819)
- 6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo remite Leyes Nros.: 11.167 por la que se modifica la Ley Nro. 10.962, referida a la transferencia a título gratuito a favor del Municipio de Nogoyá de un inmueble propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos; 11.168 por la que autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna de Colonia Crespo, departamento Paraná, inmuebles ubicados en dicha localidad; y 11.169 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Comuna de Estación Sosa, departamento Paraná, inmuebles ubicados en dicha localidad. (Expte. Adm. Nro. 3.816)
- 6.1.7.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.713 del 10/12/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, mediante ampliación de créditos por la suma de \$2.838.291.439 (incremento del Recurso Regalías Hidroeléctricas). (Expte. Adm. Nro. 3.834)
- 6.1.8.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.607 del 05/12/2024 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial del Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por la suma de \$790.000.000,00 (mayor recaudación de la Tasa de Fiscalización y Control Anual 2024 y Tasa de Fiscalización y Control Definitiva 2023). (Expte. Adm. Nro. 3.855)
- 6.1.9.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.678 del 10/12/2024 por el que se reasignan las competencias previstas en los Incisos 13, 14, 15, 16 y 17 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Ministerios Nro. 11.135 las que pasarán al ámbito de la Secretaría General de la Gobernación. (Expte. Adm. Nro. 3.857)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- 6.1.10.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 516 comunica que en sesión del 11/12/2024 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar un inmueble de su propiedad en la ciudad de Concordia. (Expte. Adm. Nro. 3.848)
- 6.1.11.- La Cámara de Senadores remite resolución aprobada en sesión del 11/12/2024 por la que se prorroga el período de sesiones ordinarias del 145º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2025, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 3.849)
- 6.1.13.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.793 del 13/12/2024, por el que se delega la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo, como así también, cualquier facultad necesaria para la atención de los asuntos del Ministerio de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Presupuesto y Finanzas, contador público nacional Uriel Maximiliano Brupbacher, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de enero de 2025. (Expte. Adm. Nro. 3.888)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De las de Legislación General y de Recursos Naturales y Ambiente:

6.2.1.- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida, modalidad Reserva de Usos Múltiples, el inmueble Paseo del Bosque ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.771)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Cultura y Turismo y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

6.2.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.814)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

6.3

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

6.3.1

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.861)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de reforma de la Ley del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos Nro. 11.003.

De acuerdo al Informe Nro. 119 de fecha 25/06/2024 –Expediente Administrativo Nro. 3.064.494 que se remite junto al presente*– producido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura y la Secretaría de Justicia, a esa fecha se tramitan ante el organismo los concursos de 88 cargos, de los cuales 48, se encuentran en etapa de elaboración y elevación de ternas.

De los restantes 40 cargos, muchos de ellos (correspondientes a los concursos 271, 273, 274, 275, 282, 283, 284, 290 y 291) se encuentran suspendidos en virtud de la falta de los casos del Banco de Casos incorporado en la última reforma legislativa.

Asimismo, existen 57 cargos vacantes sin concursar de distintas jurisdicciones, que no han sido llamados a concurso, remontándose la vacante más antigua al año 2009.

Al respecto debe señalarse que la última reforma legal que ha merecido dicho organismo, ha generado una serie de inconvenientes de funcionamiento, que deben subsanarse para asegurar la función constitucional asignada.

En este sentido, el procedimiento previsto en la Ley Nro. 11.003 para el desarrollo de la prueba de oposición denominado Banco de Casos, resulta de una complejidad tal para la prosecución de los concursos convocados que, al no contar con los suficientes casos establecidos en la ley por materia, cargo y especialidad, y con la cantidad de 100 como mínimo para cada caso, no hace más que profundizar las demoras que ya se verificaban con anterioridad a la sanción de la reforma.

Al día de la fecha, habiendo transcurrido más de un año de la entrada en vigencia del Banco de Casos, solamente se han confeccionado 200 casos de los 2.200 que se necesitan para integrar completamente los cargos que prescribe el Artículo 7º del Decreto Reglamentario Nro. 3.470.

Asimismo, el Artículo 7º en su segunda parte establece que el Consejo de la Magistratura “evaluará la adecuación formal y normativa, así como la pertinencia de los casos enviados por los distintos estamentos y aprobará su inclusión dentro del Banco, en la respectiva lista por materia, fuero y especialidad”. Dicha evaluación no ha podido ser realizada hasta la fecha. Lo expuesto acredita en forma manifiesta la necesidad de la adecuación legislativa que se propone.

El objetivo de la creación del Consejo de la Magistratura además de la calidad, preparación y habilidades de los futuros magistrados, fiscales y defensores, es también la celeridad en la cobertura de los cargos vacantes para brindar a la ciudadanía entrerriana un servicio de Justicia de calidad.

Asimismo, se proponen otras reformas para mejorar el funcionamiento del Consejo: en relación a la composición del cuerpo de académicos se propone un cambio que por un lado, jerarquice la profesionalidad, calidad técnica y especialización en relación a la ciencia jurídica con la participación de las universidades, tanto públicas como privadas, que forman a los profesionales del derecho en nuestra región, como así también reconocer la necesidad de la participación imprescindible de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, única casa de altos estudios, con rango constitucional y sostenida por el presupuesto público de nuestra provincia.

También se proponen modificaciones del procedimiento de inscripción, notificaciones e impugnaciones para lograr más agilidad y celeridad en los concursos sin menoscabar el derecho de control y defensa de cada postulante.

Una innovación de este proyecto, es el denominado Concurso Anticipado, el cual ha sido instrumentado en el Consejo de la Magistratura de la Nación y en sistemas comparados. Esta herramienta habilita la realización de concursos para cubrir futuras vacantes que se produzcan, permitiendo que de inmediato se puedan conformar las ternas para cubrir el cargo, a partir de un listado de postulantes que ya han sido previa y debidamente evaluados por concurso.

De lo expuesto hasta aquí, se desprende que el presente proyecto tiene una doble vocación. Por un lado, pretende brindar una adecuada respuesta a la situación y necesidades hoy existentes, aportando celeridad a los concursos, para regularizar definitivamente la cobertura de cargos vacantes. Por otro lado, este proyecto aspira a trascender en el tiempo, para que una vez cubiertas las vacantes hoy existentes o simultáneamente con esa labor, se realicen concursos anticipados para futuras vacantes, garantizando la mayor agilidad posible en la designación de magistrados y funcionarios de los ministerios públicos, elevando al máximo el estándar de seguridad jurídica y transparencia en su designación.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

(*) Ver en expediente original.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 1º.- Competencia del Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo provincial, con competencia exclusiva para proponer, mediante concursos públicos y ternas vinculantes, la designación de los magistrados y funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial. Queda excluido del régimen previsto en la presente ley, el nombramiento de los vocales del Superior Tribunal de Justicia, del Defensor General por ante ese tribunal y el Procurador General de la Provincia, los que serán designados de acuerdo a la forma prevista en los Artículos 103, Inciso 2º, y 175, Incisos 16º y 18º de la Constitución provincial, en conformidad con lo normado por el Artículo 193 de la misma.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 2º.- Miembros. El Consejo estará integrado por once (11) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

A) El Secretario de Justicia o el representante que designe el Poder Ejecutivo provincial.

B) Dos (2) representantes de la Abogacía que se designarán por el voto directo de los matriculados en el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

C) Dos (2) representantes de la Magistratura y de los Ministerios Públicos del Poder Judicial, elegidos por el voto directo de los magistrados, fiscales y defensores. El proceso eleccionario y su escrutinio será organizado por la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial.

D) Tres (3) profesores universitarios, con título de abogado, domiciliados realmente en la provincia, sean titulares, adjuntos o asociados de universidades reconocidas por el Artículo 1º de la Ley Nro. 24.571 o la que en un futuro la reemplace, designados a través del mecanismo que determine cada casa de altos estudios, asignados de la siguiente manera:

1. Un (1) profesor perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
2. Un (1) profesor perteneciente al plantel docente de carreras de Abogacía de universidades privadas, con sede o subsele en la provincia;
3. Un (1) profesor perteneciente al plantel docente de carreras de Abogacía de universidades públicas de la región.

Para el supuesto que superen el número de universidades, en relación a la cantidad de consejeros a seleccionar, la reglamentación establecerá un mecanismo de rotación, a fin de garantizar en forma permanente la presencia de profesores de carreras de abogacía de universidades públicas y privadas.

E) Un (1) representante de empleados del Poder Judicial de Entre Ríos elegido por voto directo de sus pares. El proceso eleccionario y su escrutinio será organizado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

F) Dos (2) representantes de las asociaciones civiles y fundaciones, con personería jurídica, con al menos dos (2) años de vigencia en el lugar donde se hallaren inscriptos, cuyo objeto social estatutario tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del sistema republicano de gobierno y cuyos intereses no se encuentren representados por otros estamentos. Al efecto, el Consejo de la Magistratura llevará un registro de aquellas entidades que quieran inscribirse, teniendo a su cargo el control del objeto social, la convocatoria para la elección, la dirección del acto eleccionario, el escrutinio y la proclamación de los consejeros electos por este estamento. Cada organización interesada en participar en el acto eleccionario, deberá proponer una lista con dos (2) candidatos titulares y dos (2) suplentes que deberán ser personas asociadas o integrantes de las organizaciones. Cada organización inscripta en el registro, tendrá derecho a un (1) voto en el acto eleccionario. La lista que reúna la mayor cantidad de votos válidos emitidos, ocupará la totalidad de los cargos sometidos a elección, excepto que la lista que quedara en segundo lugar, haya obtenido una cantidad igual o superior al treinta por ciento (30%) de la totalidad de votos válidos emitidos, en cuyo caso los cargos se distribuirán de la siguiente manera: un (1) cargo de titular y un (1) cargo suplente, para la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos; y un (1) cargo de titular y su respectivo suplente, para la lista que haya obtenido el segundo lugar. Si existiere empate, se resolverá por sorteo. Una vez concluido el acto eleccionario, los consejeros electos serán proclamados por la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 3º.- Designación. La instancia para la elección y designación de los representantes de la Abogacía, de los magistrados y funcionarios judiciales y de los empleados judiciales serán convocadas y reglamentadas por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, por la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial y por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, respectivamente. Los representantes de las asociaciones civiles y fundaciones, se regirán por lo previsto en el Artículo 2º Inciso “F” de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Suplentes. Juntamente con los miembros titulares, se designarán sus respectivos suplentes por el mismo procedimiento simultáneamente, los que deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular. Subrogarán respetando el orden electivo a los consejeros titulares en caso de ausencia o vacancia, transitoria o definitiva. En caso de subrogación transitoria, el desempeño del suplente no computará a los efectos del Artículo 181 –última parte– de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 5º.- Duración. Los consejeros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sucesivamente en el mismo estamento por un solo período y, alternadamente, en forma indefinida. El consejero que haya representado a un estamento, no podrá representar a otro de los estamentos que integran el Consejo, sino hasta que haya transcurrido dos años desde la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos. Los consejeros deberán poseer las mismas condiciones exigidas para ser senador provincial, con excepción del representante del Poder Ejecutivo. Los integrantes mencionados en los Incisos b), c) y d) del Artículo 2º deberán poseer, además, las condiciones exigidas para ser vocal del Superior Tribunal de Justicia. Los consejeros no podrán postularse para concursar un cargo por ante el Consejo de la Magistratura mientras dure la representación que ejercen.

ARTÍCULO 7º.- Carga pública. El desempeño del cargo de consejero será una carga pública honoraria, sin perjuicio de los viáticos, reembolsos o gastos de representación que se establezcan en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Juramento. Los miembros del Consejo, previo al acto de su incorporación sean titulares o suplentes, prestarán juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo ante el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 9º.- Cese. El consejero que por cualquier causa dejare de poseer los requisitos establecidos en los Artículos 2º y 6º de la presente ley, cesará como consejero en la representación que inviste. El cargo será cubierto por su suplente, quien durará en el mismo, el tiempo restante para el cumplimiento del mandato.

ARTÍCULO 10º.- Remoción y renuncia. Son causales de remoción de los miembros del Consejo el mal desempeño en sus funciones, la condena judicial firme por la comisión de un delito doloso, y la incapacidad física o mental sobreviniente que le impida ejercer el cargo. A tal fin son causales de mal desempeño:

- A) Los actos que comprometan la dignidad del cargo.
- B) La inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones ordinarias del Consejo.
- C) La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- D) El quebrantamiento de normas legales y/o reglamentarias que hacen al ejercicio de la función.

E) El incumplimiento de las disposiciones constitucionales y/o legales de ética pública.

La decisión de remover a un consejero por la causal de mal desempeño será adoptada en sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Se garantizará al consejero en dicha situación el derecho de defensa.

La resolución de remoción será recurrible por vía jerárquica ante el Poder Ejecutivo provincial con efecto devolutivo. Durante el trámite del recurso, asumirá las funciones el consejero suplente.

ARTÍCULO 11º.- Excusación y recusación. Serán causales de excusación y recusación de los consejeros y de los jurados cuando, en relación con los concursantes, se presenten las siguientes circunstancias:

A) Matrimonio, concubinato o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero por afinidad.

B) Enemistad manifiesta, amistad íntima, sociedad con el concursante en sociedades cerradas o participación conjunta en ámbitos académicos o laborales que impliquen habitualidad en el trato y pérdida de objetividad en el consejero o jurado.

C) Acreedor o deudor del concursante o mantener con este un litigio en trámite.

D) Otras causales que a criterio del Consejo justifiquen la excusación o recusación de alguno de sus miembros o de los jurados, por existir razones que afecten gravemente su objetividad.

La excusación y recusación, será decidida por mayoría absoluta del Consejo e importará el impedimento para el consejero o jurado que se aparte, de intervenir en relación al concursante.

El Consejo reglamentará el procedimiento de los trámites de excusación y recusación.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º.- Sede. El Consejo de la Magistratura tendrá sede en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 13º.- Autoridades. El Consejo de la Magistratura será presidido por el consejero designado por el Poder Ejecutivo provincial como su representante. Quien ejerza la Presidencia tiene voz y voto en todas las cuestiones y, en caso de empate, resolverá la cuestión. La Vicepresidencia será ejercida por el consejero que resulte elegido por el voto de los demás miembros del Cuerpo. Sustituirá a quien ejerza la Presidencia en caso de ausencia o impedimento transitorio. Se deberá respetar la paridad de género para quienes desempeñen la Presidencia y la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 14º.- Secretaría General. Será desempeñada por una persona con título de abogado designada por el Poder Ejecutivo que deberá cumplir las condiciones exigidas para ser diputado provincial, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A) Realizar las citaciones y convocatoria a las sesiones del Plenario.
- B) Coordinar la labor de la Secretaría y de los concursos públicos.
- C) Preparar el orden del día de las diferentes sesiones a tratar por el Plenario.
- D) Llevar el libro de actas y el registro de las resoluciones del Consejo, y publicirlas.
- E) Confeccionar la memoria anual.

F) Concurrir a las sesiones del Consejo.

G) Prestar asistencia al jurado durante la etapa de examen de los concursantes.

H) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue la Presidencia.

I) Llevar el registro de postulantes.

J) Llevar el registro, verificar el objeto social, organizar y controlar las elecciones de las entidades previstas en el Artículo 2º Inciso f).

K) Cumplir las demás funciones que esta ley, los decretos y reglamentos administrativos establezcan para su cargo y debido funcionamiento del Consejo, como asimismo las que le encomiende cumplir el Consejo.

ARTÍCULO 15º.- Prosecretaría. Será desempeñada por una persona con título de abogado designada por el Poder Ejecutivo y deberá cumplir las condiciones exigidas para ser diputado provincial. En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario General, la Secretaría quedará a cargo de la Prosecretaría quien deberá cumplir con los deberes y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario General. Sin perjuicio de ello, deberá asistir al Secretario General y al Presidente en las sesiones, exámenes y entrevistas que celebre el Consejo y en todas las tareas que éstos le asignen.

ARTÍCULO 16º.- Inhabilidad. El Secretario General y el Prosecretario, no podrán postularse para concursar ningún cargo por ante el Consejo de la Magistratura mientras ejerzan el cargo.

ARTÍCULO 17º.- Sesiones. Publicidad. El Consejo se reunirá en sesiones plenarias ordinarias, de labor, de comisiones y extraordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno, o cuando decida convocarlo su Presidente, el Vicepresidente en ausencia del mismo, o por petición de cuatro o más de sus miembros. En sesiones plenarias ordinarias funcionará al menos una vez por mes.

Los expedientes que tramiten ante el Consejo de la Magistratura serán de acceso público.

ARTÍCULO 18º.- Quórum. Decisiones. El quórum para sesionar será de seis (6) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos que esta ley prevé mayorías especiales.

ARTÍCULO 19º.- Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse una adecuada y amplia publicidad de la convocatoria. La evaluación de los concursantes será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos.

B) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos. Siendo treinta (30) puntos el puntaje mínimo para continuar en el concurso.

C) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.

Quienes se encuentren en condiciones de acceder a la entrevista personal ante el plenario del Consejo de la Magistratura, deberán realizarse una evaluación psicodiagnóstica, que se efectuará ante un cuerpo profesional, según se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 20º.- Formaciones obligatorias al asumir el cargo. El concursante que resulte designado en el cargo objeto de concurso, deberá acreditar la realización de los cursos obligatorios previstos por las Leyes Nros. 10.768, 10.948 y 11.026, o las que en el futuro la reemplacen, en forma previa a asumir el cargo, lo cual deberá obrar acreditado ante el Superior Tribunal de Justicia con anterioridad a formular el juramento.

ARTÍCULO 21º.- Inscripción y arancel. Para acceder a la inscripción en un concurso que el Consejo de la Magistratura celebre, los postulantes deberán cumplir los requisitos que establezca la reglamentación y constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de Paraná y asimismo domicilio electrónico, declarando una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que por dicha vía se realicen. Asimismo, deberán abonar un arancel de inscripción de un valor equivalente a ocho (8) jus previsionales, cuyo valor será el determinado por la Caja Forense de Entre Ríos, que deberán abonar los postulantes en forma previa a solicitar su inscripción, por cada uno de los concursos en los que se inscriban.

ARTÍCULO 22º.- Evaluación de antecedentes. Los antecedentes serán evaluados por el Consejo y se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, teniendo en consideración el desempeño profesional en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión, o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, posgrados y demás cursos de formación o actualización. Se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursa.

La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar en cada rubro, debiendo respetarse una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, atendiendo a criterios objetivos y de idoneidad de los participantes.

ARTÍCULO 23°.- Evaluación de la prueba de oposición. Conformación del jurado. La oposición será evaluada por un jurado integrado por tres (3) expertos de la especialidad del cargo a concursar de reconocida trayectoria.

La conformación del jurado atenderá a la representación estamentaria del Consejo de la Magistratura, pudiendo incorporar expertos en cada temática, por convenio con universidades o invitación del organismo; debiendo respetarse en la integración las categorías de un académico, un profesional de la Abogacía y un representante de la Magistratura.

La selección de estos se hará de los listados elaborados y aprobados por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 24°.- Elaboración de las listas de jurados. El Consejo de la Magistratura elaborará, al inicio de cada año, un listado de expertos en las distintas materias objeto de los concursos, que tendrá como base los siguientes aspectos, con el objeto de garantizar excelencia, experiencia y total objetividad en el listado:

a) Listado de integrantes de la Magistratura o Ministerios Públicos, con al menos diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de su función. A tal efecto el Superior Tribunal de Justicia, los Ministerios Públicos y la Asociación de la Magistratura enviarán cada año al Consejo, listados de todos los integrantes de dichos respectivos organismos e instituciones que cumplan con los requisitos de este inciso y no hayan recibido sanciones, diferenciando la jurisdicción, materia o especialidad. Los jurados así propuestos, integrarán el listado del estamento de magistrados conforme al Artículo 23°.

b) Listado de profesionales de la Abogacía, según materia y especialidad, matriculados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, con al menos diez (10) años de ejercicio profesional que acrediten en su trayectoria la especialidad. A tal efecto el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos enviará cada año, listados de todos los matriculados que cumplan con los requisitos de este inciso y no hayan recibido sanciones.

c) Listado de profesores titulares, adjuntos y asociados ordinarios de universidades públicas o privadas reconocidas por la Ley Nro. 24.521, que dicten la carrera de Abogacía, fundamentalmente las emplazadas en la región, con al menos diez (10) años de antigüedad académica. Las listas se elaborarán por materias y especialidades y se renovarán cada dos (2) años.

ARTÍCULO 25°.- Sorteo del jurado. En acto público y en cada concurso que se realice, se procederá al sorteo de quienes integrarán el jurado respectivo, en función de los listados de especialistas obtenidos, en un número de tres (3), garantizando la representación de cada estamento.

Serán causales de recusación y/o excusación de los jurados las mismas que para consejeros.

Si un jurado ejerce la magistratura y/o la función judicial, deberá ser de una jerarquía igual o superior al cargo que se concursa.

Quienes hayan sido designados no podrán volver a serlo hasta tanto finalicen la corrección del concurso respectivo, haciendo entrega del dictamen correspondiente.

Cada integrante del jurado recibirá un estipendio por su función, y por cada concurso en el que participe, teniendo en cuenta la cantidad de postulantes que deba evaluar, que será abonado dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a haber culminado su función. La reglamentación fijará las pautas y escalas del estipendio.

ARTÍCULO 26°.- Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir, siendo escrita y anónima. Consistirá en el planteo a los concursantes de uno o más casos para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. Los casos podrán ser o no reales. En el supuesto de casos reales, solo se admitirán aquellos que tengan sentencia firme dictada con una antelación de al menos tres (3) años.

Los casos serán elaborados por el jurado, a razón de uno (1) por cada integrante, los que serán entregados al Secretario General antes del examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición.

Se excluirá al aspirante que infrinja la regla respecto al carácter anónimo de la prueba escrita de oposición.

Será objeto de evaluación tanto el desarrollo teórico como práctico realizado por cada concursante.

ARTÍCULO 27°.- Vista a los postulantes. Impugnación. Del resultado de la calificación de los antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarlos mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Consejo de la Magistratura y dentro de los tres (3) días hábiles, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento, o por arbitrariedad manifiesta. El recurso deberá interponerse por escrito por ante la Mesa de Entrada del Consejo de la Magistratura, de conformidad a las normas de la Ley Nro. 7.060, o de la forma que el procedimiento administrativo lo establezca en el futuro. El Consejo analizará en forma indelegable los cuestionamientos y podrá, previo a resolver, requerir informes a los jurados, al área jurídica y/o de concursos del Consejo, dependiendo de su contenido. Producidos esos informes y/o agregados los antecedentes de cada caso, se pondrá a resolver, debiendo expedirse, en definitiva, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, en sesión ordinaria o extraordinaria. La decisión será notificada al correo electrónico constituido a todos los participantes del concurso y publicada en la página web del Consejo de la Magistratura. La decisión será causatoria de estado, mediante resolución fundada, la que será irrecurrible jerárquicamente, considerándose agotada la vía administrativa, no rigiendo los Artículos 60° y siguientes de la Ley Nro. 7.060.

ARTÍCULO 28°.- Arancel. Establécese un arancel del cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el Artículo 21° de la presente para la interposición del recurso de reposición previsto en el artículo precedente. Los concursantes deberán acreditar el pago previo del mismo al momento de presentar el recurso. La falta de acreditación del pago del arancel implicará el desistimiento del recurso.

ARTÍCULO 29°.- Entrevista personal. Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a seis (6) concursantes por cargo concursado que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de concursantes, quedando registro filmado. Tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la interpretación de la Constitución nacional y provincial en materia de acciones y procedimientos constitucionales, y control de legalidad supranacional y de derechos humanos.

Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.

No podrán evaluarse cuestiones que debieron haber sido materia de examen en la etapa anterior, lo que no importará prohibición de efectuar consultas de orden jurídico de carácter general. Queda prohibido el interrogatorio sobre la eventual adhesión del postulante a un partido político, pedir opiniones acerca de jueces o juezas, u obligarle a prejuzgar.

Los consejeros deliberarán a los fines de acordar un puntaje para cada concursante. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que hubieren realizado todos los integrantes del Consejo. La decisión del Consejo en este punto será irrecurrible.

ARTÍCULO 30°.- Terna. Una vez realizada la entrevista y determinada la puntuación final de cada postulante, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para este, integrada por los tres primeros concursantes, indicando el orden de mérito de acuerdo al puntaje obtenido, siempre que como mínimo hubieran alcanzado un puntaje total de sesenta (60) puntos y que, además, hayan participado en las tres etapas previstas en el Artículo 19°. En el caso que no pudiese conformarse la terna, el Consejo elevará la nómina del o de los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 31°.- Lista complementaria. El Consejo podrá tramitar conjuntamente una convocatoria múltiple, de acuerdo a las reglas precedentes, cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad. En tal caso, con la terna prevista en el artículo precedente se elevará una lista complementaria a razón de un (1) postulante por cada vacante adicional a cubrir con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

ARTÍCULO 32°.- Veda. Quien sea designado en el cargo no podrá presentarse nuevamente a concurso hasta tanto no transcurran dos (2) años de asumido el mismo.

ARTÍCULO 33°.- Llamado a concurso. Inmediatamente, y en el plazo máximo de quince (15) días de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Artículo 1° de esta ley, el Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos lo comunicarán al Poder Ejecutivo y al Consejo a los fines de cumplimentar el trámite previsto en la presente.

Para el caso de las vacantes existentes, el Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos deberán informarlas en el plazo de quince (15) días, a contar desde la entrada en vigor la presente ley.

El Presidente del Consejo deberá convocar a concurso para la cobertura de la vacante en el plazo máximo de treinta (30) días, computable desde que fuera notificado por el Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos de la vacante producida.

ARTÍCULO 34°.- Concursos anticipados. Por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el Consejo podrá proceder a la convocatoria a concursos con anterioridad a la producción de vacantes, orientados por fuero, instancias judiciales y cantidad de cargos. Entre quienes aprueben el concurso previo se confeccionará una nómina cuya vigencia será de cuatro (4) años. Dentro de dicho plazo, en función de las vacantes que se produzcan, el Consejo elaborará las ternas que deberán cubrirse con los postulantes incluidos en la nómina, por riguroso orden de mérito. Los postulantes deberán indicar al inscribirse la o las sedes jurisdiccionales en las que desean concursar.

ARTÍCULO 35°.- Reglamentación. El Consejo de la Magistratura se encuentra facultado para dictar el reglamento administrativo de su funcionamiento en el marco de esta ley. Asimismo, reglamentará los concursos anticipados.

ARTÍCULO 36°.- Invitación a los municipios. Los municipios podrán solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura para la selección de jueces de paz. En tal caso se aplicará el procedimiento de designación de la presente ley.

TÍTULO IV

RECURSOS, PERSONAL Y ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 37°.- Recursos. El Poder Ejecutivo provincial dotará al Consejo de la Magistratura de los recursos económicos e instrumentales necesarios para lograr su cometido. La administración y disposición de los recursos asignados estará a cargo del propio Consejo, para lo cual se constituirá una Oficina Contable que asistirá al organismo en los aspectos presupuestarios, contables y financieros de su funcionamiento y a cuyo cargo se desempeñará una persona con título de contador/a público nacional.

ARTÍCULO 38°.- Fondo. Créase el Fondo de Financiamiento del Consejo de la Magistratura, destinado a cubrir los gastos operativos, de inversión, de capacitación y de productividad del personal, que se generen como consecuencia de la actividad propia del órgano. El referido fondo se integrará con:

- 1) Recursos presupuestarios asignados;
- 2) Recursos generados a partir de los aranceles establecidos en la presente ley;
- 3) Recursos generados por capacitaciones dictadas por la Escuela Judicial;
- 4) Donaciones, legados o aportes que surjan de convenios con instituciones locales o internacionales;
- 5) Otros que eventualmente se asignen por disposición legal o reglamentaria por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 39°.- Comité asesor de expertos. Reglamentación. El Consejo de la Magistratura podrá designar un Comité Asesor de Expertos, que tendrá carácter consultivo y honorífico, y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Efectuar el contralor de los temarios y listados de jurados previo a la aprobación;
- 2) Proponer cambios normativos concernientes al Consejo de la Magistratura;
- 3) Sugerir la formalización de convenios con universidades o instituciones de capacitación;
- 4) Diseñar, dirigir y formar parte de la realización de cursos y capacitaciones para postulantes si así se lo hubiera encomendado el Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura podrá reglamentar la integración y funcionamiento del Comité Asesor de Expertos y agregar otras funciones además de las enunciadas.

ARTÍCULO 40°.- Escuela Judicial. Creación. Reglamentación. Créase la Escuela Judicial, como espacio de formación y capacitación, que funcionará en el ámbito propio del Consejo de la Magistratura y a través de universidades, colegios profesionales, escuelas judiciales e

institutos de formación, creados o que se creen, y que sean debidamente reconocidos por el Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura establecerá mediante reglamentación, la currícula básica y carga horaria que deberán acreditar los cursos y capacitaciones que dicten otros espacios formativos, así como el puntaje a reconocer a los mismos y a los que se realicen en su propio ámbito.

Asimismo, establecerá los aranceles de los cursos y capacitaciones que dicte.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41°.- Deróguense la Ley Nro. 11.003 y el Decreto Nro. 3.470 MGJ.

ARTÍCULO 42°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los concursos abiertos y no finalizados, a los concursos convocados y a convocarse, sin distinción. En los concursos ya convocados, el Consejo de la Magistratura deberá:

- a) Notificar a los postulantes inscriptos a los correos electrónicos constituidos;
- b) Reabrir, por el término de quince (15) días hábiles las inscripciones de los concursos en los que todavía no se hubiera realizado la prueba de oposición, aplicándole las normas del Reglamento General del Consejo de la Magistratura;
- c) Permitir la incorporación de nuevos antecedentes por parte de los postulantes que ya se encontraban inscriptos;
- d) Una vez aprobado el listado de inscriptos y re inscriptos, el Consejo de la Magistratura deberá notificar al jurado técnico a fin de que cada uno se expida en relación a si existen causales de excusación que justifiquen su apartamiento.

ARTÍCULO 43°.- Suspéndanse los plazos del tercer párrafo del Artículo 33° de la presente ley por el plazo de dos (2) años, a partir de su entrada en vigencia, el cual podrá prorrogarse por el Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de la Magistratura sobre la situación del organismo y que justifique la prórroga.

ARTÍCULO 44°.- El Poder Ejecutivo provincial, a propuesta fundada del Consejo de la Magistratura, podrá implementar el sistema de banco de casos para el desarrollo de la prueba de oposición del Artículo 26° de la presente. La reglamentación respectiva, será proyectada por el Consejo de la Magistratura y elevada al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La implementación del sistema, deberá garantizar un mínimo de cien (100) casos por materia específica.

ARTÍCULO 45°.- En la conformación del estamento correspondiente a las carreras de Abogacía de universidades públicas, el mismo será integrado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, hasta tanto existan en esta provincia carreras de Abogacía de universidades públicas nacionales con asiento en la Provincia, en cuya oportunidad el cargo será asignado conforme el mecanismo de rotación que se establezca.

ARTÍCULO 46°.- La nueva conformación prevista en el Artículo 2° comenzará a aplicarse a partir del vencimiento de los mandatos vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 47°.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.4

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.4.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.862)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización de la 46° edición de la Maratón Internacional de Reyes, a llevarse a cabo el sábado 11 de enero de 2025 en la ciudad de Concordia, destacando su

importancia como evento deportivo, social y cultural que fomenta la vida saludable, el turismo y la integración comunitaria en nuestra provincia.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Maratón Internacional de Reyes es un evento icónico que, desde su creación en 1980, ha trascendido fronteras, consolidándose como una tradición deportiva y social de gran relevancia en Entre Ríos y en el país. Este evento, organizado por la comunidad de Concordia, reúne a miles de atletas nacionales e internacionales y a más de 50 mil espectadores que colmaron las calles de la ciudad para alentar a los corredores.

En su 46º edición, la competencia se renueva con el objetivo de superar los 1.900 inscriptos alcanzados en años anteriores, fortaleciendo el espíritu deportivo y la promoción de hábitos saludables. Este evento incluye circuitos de 10 kilómetros y 5 kilómetros, con categorías que abarcan desde atletas menores de edad hasta adultos mayores, así como también a personas con discapacidades, garantizando la inclusión y la participación de toda la comunidad.

La Maratón se ha convertido en un motor de desarrollo turístico, económico y social para Concordia, atrayendo visitantes de distintos puntos del país y del extranjero, como Brasil, Uruguay y Kenia. Su organización, basada en la transparencia y el compromiso, incluye innovaciones tecnológicas como el cronometraje con chip y la inscripción online, lo que asegura un evento moderno y eficiente.

Además, se destaca la realización de actividades paralelas como la minimaratón para niños y niñas, y la inclusión de mujeres a través de competencias específicas, promoviendo la igualdad y el deporte desde temprana edad.

La Maratón Internacional de Reyes no solo es un evento deportivo de excelencia, sino también una plataforma que promueve valores como el esfuerzo, la superación personal y la unión comunitaria. Reconocer esta competencia como de interés legislativo es un acto de apoyo a la dedicación de los organizadores, atletas y voluntarios que hacen posible este encuentro único en Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para declarar de interés legislativo la realización de la 46º edición de la Maratón Internacional de Reyes en la ciudad de Concordia.

Gladys L. Salinas

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.863)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a los Artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º de la Ley Nacional Nro. 27.159 que tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, a fin de morigerar la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se consideran espacios públicos o privados de acceso públicos a los siguientes:

- a) Los clubes, estadios, instalaciones deportivas, gimnasios y todo otro lugar donde se realicen, eventual o permanentemente, actividades y/o competencias deportivas y actividad física recreativa o de competición y que superen una determinada concentración y/o circulación de personas por día.
- b) Los establecimientos penitenciarios.
- c) Los locales de juegos de azar, bingos, casinos, bancos y entidades financieras, que superen una determinada concentración y/o circulación de personas por día.

d) Las terminales y estaciones de transporte aéreo o terrestre que superen una determinada concentración y/o circulación de personas por día.

e) Los centros comerciales, cines, teatros y todo otro establecimiento de esparcimiento que supere la capacidad de personas que determine la autoridad de aplicación.

f) Los establecimientos de enseñanza, sea de gestión pública o privada, que superen una determinada concentración y/o circulación de personas por día.

g) Los hoteles, balnearios, parques termale o acuáticos que superen una determinada concentración y/o circulación de personas por día.

h) Las oficinas, dependencias, establecimientos y cualquier organismo público, que superen una determinada capacidad de concentración y/o circulación de personas al día.

La autoridad de aplicación establecerá, en cada caso, la cantidad diaria de personas a las que se refieren los incisos a), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo.

La determinación de circulación de personas se calculará dividiendo la afluencia total anual de las mismas por el número de días que un año ese espacio esté funcionando.

ARTÍCULO 3º.- Instalación de DEA. Los espacios públicos y los privados de acceso público definidos en el Artículo 2º deberán instalar la cantidad de DEA que defina la autoridad de aplicación, en lugares de fácil acceso para su utilización y con una adecuada señalización.

Asimismo, las instrucciones de uso de los DEA deben estar colocadas en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, ser claramente visibles y deben estar diseñadas en forma simple y entendible para personal no sanitario.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial determinará quién será la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá promover las acciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Procurar la accesibilidad de toda la ciudadanía a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;

b) Promover la concientización sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia, conforme a las definiciones dadas por la Ley Nacional Nro. 27.159;

c) Determinar las pautas de capacitación del personal de los lugares establecidos en el Artículo 2º, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA);

d) Definir la cantidad de DEA, según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos en el Artículo 2º de la presente;

e) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde su promulgación;

f) Procurar la realización de capacitaciones gratuitas, desde el Estado provincial y los municipios, en RCP y uso de DEA, dirigidas a todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º;

g) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con entidades del sector público y privado para brindar los talleres teóricos y prácticos de RCP y uso de DEA;

h) Aplicar las multas que se originen por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Los titulares o responsables de la administración o explotación de los establecimientos y lugares establecidos en el Artículo 2º de la presente deben mantener los DEA en condiciones aptas de funcionamiento para su uso inmediato de las personas que transiten o permanezcan en el lugar.

ARTÍCULO 7º.- Capacitación obligatoria. Los titulares o responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en Artículo 2º de la presente y todos los organismos del Estado provincial, sus entes autárquicos y descentralizados y ambas cámaras legislativas deberán incorporar la capacitación obligatoria, para todo su personal, en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y en el uso de los DEA.

Dicha capacitación deberá ser realizada, como mínimo, una vez al año y consistirá en talleres teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 8º.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley, en lo que refiere a las capacitaciones obligatorias exigidas en el Artículo 7º, serán sancionadas con una multa pecuniaria, cuyo monto será determinado y actualizado anualmente por la autoridad de aplicación. El producido de las multas se destinará a la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el Inciso b) del Artículo 4º.

ARTÍCULO 10º.- Invitase a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir en lo pertinente a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

KRAMER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley contiene dos aspectos relevantes: por un lado adhiere parcialmente a la Ley Nacional Nro. 27.159, incorporando otras disposiciones a fin de que la misma sea aplicable en el territorio de nuestra provincia; y por el otro se busca establecer una capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios destinada a todos los sujetos comprendidos en la ley, ya que en nuestra provincia esta exigencia sólo ha sido impuesta legalmente para los establecimientos educativos.

Al respecto, cabe señalar que existen antecedentes en la provincia de proyectos similares, pero no iguales a éste, tales como los presentados por el diputado Diego Lara en el año 2016 (Expediente Nro. 21.614) y por el senador Héctor Blanco en el año 2018 (Expediente Nro. 11.699), lo cuales ya han perdido estado parlamentario.

La Ley Nacional Nro. 27.159 regula un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público. A tales efectos la norma establece la exigencia de la instalación de desfibriladores externos automáticos (DEA) en determinados espacios privados y públicos y promueve la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y de desfibrilación automática externa en el nivel comunitario, con el objetivo de crear espacios cardioprottegidos y concientizar a la población sobre la importancia de los mismos, así como de las técnicas de RCP necesarias para asistir en forma inmediata a aquellas personas que sufren un paro cardíaco.

La muerte súbita es la aparición repentina, rápida e inesperada de un paro cardíaco en una persona que aparentemente se encontraba sana y en buen estado. En Argentina se producen alrededor de 40.000 muertes súbitas al año, y el 70% ocurren fuera de los hospitales y en lugares como el hogar, el trabajo, en los clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos en incluso en la calle. Por ello los espacios cardioprottegidos son claves para que se actúe durante los tres primeros minutos y medio en que una persona es víctima de la muerte súbita.

La “resucitación cardiopulmonar” (RCP) es una técnica o maniobra cuya finalidad consiste en restaurar la respiración y la circulación sanguínea de la persona que deja de respirar o que su corazón deja de latir y la “desfibrilación” son maniobras de RCP en las que se usa un Desfibrilador Externo Automático (DEA). El desfibrilador, a su vez, es un dispositivo electrónico capaz de emitir una señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal, y cuando se aplica en los primeros minutos de un episodio de muerte súbita puede producir tasas de supervivencia de hasta el 70%, siendo además económico y fácil de usar con un mínimo entrenamiento.

Adherir a esta ley nacional, que fue promulgada en el año 2015 y reglamentada en el año 2022, es contribuir a la disminución de la mortalidad cardiovascular, convirtiéndonos en una provincia cardioprottegida, así como ya lo han hecho las provincias de Buenos Aires, Tucumán, La Pampa y Santa Fe, entre otras.

Dar lugar a este proyecto y establecer una capacitación obligatoria es promover ante todo la conciencia social, la solidaridad y el trabajo en equipo entre la sociedad y el sistema de salud con el único fin de salvar vidas. Así, mediante las capacitaciones en los lugares de trabajo y a través de la demanda espontánea, se logrará conformar una población entrenada y alerta para responder a situaciones de emergencia como las descriptas en la norma; y las cadenas de supervivencia conformadas, a las que refiere la ley nacional, permitirán el acceso inmediato de la persona que sufra una muerte súbita, a una intervención efectiva a través de maniobras de RCP y desfibrilación precoz, aumentando considerablemente las posibilidades de sobrevida.

Es por ello, y en el convencimiento de que este proyecto constituye un avance y un ejemplo para la provincia en materia de salud, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo.

José M. Kramer

–A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación General.

6.4.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.864)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa de Concientización, Capacitación y Difusión en la Temática de Masculinidades Alternativas

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el “Programa de Concientización, Capacitación y Difusión en la Temática de Masculinidades Alternativas” de carácter obligatorio para todas aquellas personas que se desempeñan en la función pública de todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes descentralizados y empresas del Estado, y como contenido educativo obligatorio en las escuelas públicas y privadas de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Conceptos. Las nuevas masculinidades o masculinidades positivas buscan una alternativa al modelo hegemónico de la masculinidad que incorpore la perspectiva de género, reconociendo y visibilizando los privilegios que asigna la sociedad a las personas varones. Se trata de un modelo que busca superar la violencia de género y proponer una forma de ser hombre más libre, igualitaria, respetuosa y no violenta. En ese sentido, la salud mental es el estado de bienestar emocional, psíquico y social, que interfiere en la forma de pensar, comunicarse, aprender, crecer y desenvolverse en la vida personal y profesional de las personas humanas.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. El presente programa tiene por propósito:

- a) Garantizar un marco de concientización, asistencia y capacitación tendiente a replantear la idea de masculinidad establecida y desaprender los roles de género adquiridos.
- b) Prevenir la violencia estructural, fomentar el respeto por la diversidad, educación en libertad, empatía, repensar la forma tradicional de masculinidad, desconstruir las formas de relacionarse con miras a reducir los factores de riesgo que configuran a la persona como víctima de la violencia hegemónica.
- c) Sensibilizar y concientizar a la población acerca de la importancia de no emplear la violencia como factor para entablar relaciones, ni como herramienta para solucionar conflictos.
- d) Promover, desarrollar y difundir políticas públicas que garanticen los derechos humanos en la diversidad de géneros.
- e) Proponer e incidir disposición frente a nuestros hábitos cotidianos y revisar así, aquello que nos parece natural e inmodificable, a fin, de reconocerlo como parte de prácticas y representaciones atravesadas por un sistema histórico y cultural determinado.
- f) Vincular a los hombres con estudios sobre nuevas masculinidades, a las desigualdades de género, a las identidades masculinas y su desarrollo social, a la consolidación de nuevos modelos de masculinidades en las esferas personales, familiares, laborales y políticas.
- g) Erigir y constituir espacios de reflexión sobre los aspectos positivos y negativos de las definiciones sociales de masculinidad.
- h) Fomentar encuentros que permitan caracterizar la influencia de los patrones establecidos en los distintos ámbitos de cotidianidad, familia de origen, grupos de pares, mundo laboral, ámbito conyugal y de la paternidad, reproducción, cambios de valores sociales y culturales relacionados con las identidades masculinas. Procurando de esta forma, la búsqueda de la igualdad en el ejercicio, la protección y el cumplimiento de masculinidades más equitativas en la sociedad.

ARTÍCULO 4º.- Oportunidad. El programa de concientización, capacitación y difusión deberá realizarse anualmente durante todo el mes de octubre. Se ejecutarán bajo la modalidad que la autoridad de aplicación de la presente determina vía reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Contenido y difusión. El Programa deberá consistir en el despliegue de diversas actividades de capacitación, desarrollo, talleres, fomento, divulgación, e investigación, a través de distintos medios masivos de prensa gráfica, radiales, televisivos, medios digitales, redes sociales, en espectáculos públicos, actividades y talleres.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Inciso b) del Artículo 13º del Capítulo II, del Título I de la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890, que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Fomentar la práctica de valores de la verdad, libertad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad, a la pluralidad, a la búsqueda de consensos, a las diferencias entre las personas sin discriminación de género, ni de ningún otro tipo mediante la educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades.”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Inciso s) del Artículo 13º del Capítulo II, del Título I de Ley Provincial de Educación Nro. 9.890, que quedará redactado de la siguiente manera: “s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable con perspectiva de género y en nuevas masculinidades, y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan.”.

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese el Inciso z) al Artículo 13º del Capítulo II del Título I de la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890, que quedará redactado de la siguiente manera: “z) Asegurar en los diferentes niveles educativos y modalidades, la educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades, para la eliminación de todas las formas de discriminación y de los distintos tipos de violencia.”.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Políticas del Cuidado y el Consejo General de Educación. Los mismos tienen a su cargo el diseño del Programa, cursos u otras plataformas de capacitación y educación, que deben ser establecidas por un equipo multidisciplinario especializado en la temática.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación, tiene por función:

a) Certificar la calidad de las capacitaciones que se brinden, y a su vez tiene la facultad de realizar las modificaciones y sugerencias para mayor efectividad en la aplicación del Programa y en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

b) Promover la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

c) Incentivar y garantizar la difusión de campañas de promoción, prevención y sensibilización en la temática de la presente ley, además debe ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a los organismos públicos y privados, asociaciones de la sociedad civil e instituciones que lo requieran.

d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones dentro del ámbito de la Administración Pública y de aquellos organismos privados que participen.

e) Elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

f) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo provincial realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de garantizar el funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Invítese a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a la presente ley y dictar las normas pertinentes para su cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO 13º.- Invítese a todos los organismos, instituciones y empresas privadas a tomar como modelo el presente programa a fin de implementar dentro de sus lugares de trabajo.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

KRAMER – SEYLER – STRATTA – MORENO – ARROZOGARAY – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto abordar la realidad masculina partiendo de la teoría sobre masculinidades existentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias, mediante la introducción de un nuevo paradigma, a través del cual se puede abordar el rol del hombre en la sociedad moderna.

En tal dirección, promovemos la inclusión de una verdadera educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades, para comprender el impacto sociocultural de las mismas en la determinación de los roles pre-asignados a todas las personas en nuestra sociedad, y sembrar, de este modo, valores, comportamientos y actitudes respetuosas de los derechos humanos y de la diversidad sin discriminación.

Durante siglos se ha construido una idea de masculinidad hegemónica que se asienta en una estructura específica del hombre: la progenitora (paternidad), proveedora (patrimonio o sustento familiar) y la protectora (defensa y seguridad). Pero esa masculinidad tradicional tiene varios problemas: no se ajusta a la realidad, conduce a identidades insanas y estanca el desarrollo de la igualdad real.

En toda América Latina se vive una verdadera crisis de la masculinidad originada en la disminución del rol de los hombres en tanto proveedores económicos. La inserción de las mujeres en el mundo laboral ha trastocado formas de organización de la vida cotidiana que permanecieron sin cambios por siglos. Estos cambios han erosionado la tradicional autoridad masculina y, en este escenario, la violencia masculina contemporánea aparece como una reacción destructiva ante aquella pérdida de autoridad.

La violencia doméstica, la agresividad, la reafirmación en términos de fuerza física, pueden explicarse como una conducta reactiva ante el sentimiento de pérdida de autoridad.

El concepto de género, proveniente de los debates feministas, es una herramienta útil para la comprensión de las relaciones sociales que involucran a todas las personas.

Debemos comprender que hablar de masculinidad no es hablar de los hombres, sino de la posición de los hombres en un orden de género. La masculinidad hegemónica es aquella que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de la mujer. Y no hay valor menos transformador que la necesidad de estar siempre por encima.

Existen diferentes masculinidades que se vinculan a diferentes formas de ser hombre, constituyendo al mismo tiempo una experiencia subjetiva, una experiencia social y culturalmente construida. Estas masculinidades se diferencian, sobre todo, en relación al ejercicio del poder. Algunas masculinidades se superponen a otras, ya sea por desigualdad de clases, étnico-raciales y/o de orientación sexual.

En la actualidad encontramos una clasificación de masculinidades bastante difundida que nos sirve para entender mejor la complejidad de la heterogeneidad masculina. En ella encontramos, a la masculinidad hegemónica, la cual puede definirse como aquella practicada por los hombres heterosexuales que monopolizan el poder, prestigio y la autoridad legítima. Asimismo, ubicamos la masculinidad subordinada, la cual hace referencia a masculinidades divergentes de la posición de poder hegemónica de los varones; la masculinidad cómplice, la cual se caracteriza por configurar una masculinidad silenciosa, que no forma parte de la minoría hegemónica, pero que disfruta de las ventajas del sistema patriarcal; y finalmente la masculinidad marginada, la cual se relaciona con los grupos étnicos minoritarios y frecuentemente marginados.

Consideramos imprescindible que se incluya la perspectiva de género y de masculinidades en los análisis sobre la violencia: si los hombres son parte del problema, necesitan ser vistos como parte de la solución. Debemos comprender que las relaciones de género están sujetas al tema del poder y los estereotipos de género refuerzan y muchas veces legitiman varios tipos de violencia.

El hecho de incorporar en la sociedad los conceptos de las nuevas masculinidades o masculinidades alternativas, implica replantear la idea de masculinidad y desaprender los roles de género perpetuados a lo largo de la historia. De esta manera, se busca una alternativa al modelo hegemónico que incorpore perspectiva de género.

La masculinidad hegemónica tiene que ver con la cultura de la desigualdad, en la que algunas personas mantienen el control sobre otras para acaparar el poder. La masculinidad hegemónica también lleva consigo la agresividad y la violencia, aunque cada vez está menos

legitimada, sigue estando presente en nuestra sociedad. Lo vemos diariamente a través del acoso, los comentarios sexistas y la de violencia de género en sus más amplias expresiones.

Las masculinidades emergentes apuestan por eliminar la violencia de nuestras vidas, apuestan por la horizontalidad, el consenso y las relaciones entre iguales.

En este camino, contribuirán a acabar con la violencia de género y con las actitudes que conducen a ella. Buscarán romper con la idea del hombre violento y del hombre que todo lo puede, así como rechazar cualquier forma de machismo. Proponen que cada hombre exprese su género como quiera. Los hombres también han sido víctimas del machismo por verse obligados a actuar según el estereotipo de cómo debe ser su género, volviéndose reacio a demostrar su vulnerabilidad.

En igual sentido, las identidades tradicionales de género masculinas consisten en el deber de demostrar las propias habilidades. Lo cual lleva a los hombres a ser competitivos para alcanzar un estatus laboral o social. Por su parte, el reconocimiento de las masculinidades alternativas garantiza que cada persona pueda demostrar sus debilidades sin miedos, y aprovechar el talento de los demás para trabajar en equipo de forma más efectiva, sin necesidad de buscar la confrontación. Procura que cada uno sea como quiere ser, con libertad, con la posibilidad de elegir su forma de vida, sus aspiraciones personales, el enfoque laboral, proyecto familiar, entre otros, sin estereotipos, claves para la diversidad.

Entonces, los hombres son fundamentales para conseguir la igualdad entre varones y mujeres. Así aparece recogido en algunos de los principales documentos y acuerdos internacionales que guían el trabajo de Naciones Unidas. Por ejemplo, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), acordado en 1994 por 179 países en El Cairo, plantea la necesidad de alentar a los hombres a que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y a que asuman su función social y familiar. Esto requiere promover su participación en el cuidado de la salud reproductiva y el acompañamiento a la maternidad, así como con la creación de programas dirigidos a hombres con el fin de prevenir la violencia de género contra las mujeres. Por su parte, la Plataforma de Acción de Beijing, de 1995 restauró el concepto de “responsabilidad compartida”, reconociendo que la igualdad de género sólo puede conseguirse a través del compromiso de los hombres.

Vincular masculinidades y políticas públicas exige, al menos, hacerlo desde dos perspectivas complementarias: la participación de los hombres como elemento esencial para conseguir la igualdad entre géneros y abordar problemas a los que se enfrentan los varones por su condición masculina.

Nos encontramos en la tarea de pensar algunas líneas de acción que permitan mejorar las políticas públicas para transformar nuestras sociedades desde un enfoque de derechos, con perspectiva de género, como las políticas educativas, los derechos sexuales y reproductivos, las representaciones de masculinidades en los medios de comunicación, la diversidad sexual, familia y trabajo, paternidades responsables, la corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidados, que recaen mayoritariamente en los hombros de las mujeres.

La sostenibilidad de los programas de desarrollos sociales y de las políticas de equidad de género depende no solo del empoderamiento y la autonomía política de las mujeres, sino de los cambios en los patrones de comportamiento de los varones en el ámbito público y privado. Entendemos que las políticas públicas para la prevención de violencia de género con enfoque en masculinidades son una herramienta fundamental para transformar las realidades y los imaginarios socio-culturales que soportan la violencia ejercida hacia las mujeres, niñas y adolescentes por razón de su género. Resulta evidente que proponer, disponer y ejecutar políticas públicas, legislaciones y medidas desde las entidades estatales en miras hacia promover nuevos modelos de masculinidades positivas, contribuirían a forjar una cultura de paz y equidad social en la búsqueda de garantizar más derechos humanos en las personas.

La intención de este proyecto de ley es abordar la realidad masculina partiendo sobre la teoría de las masculinidades existentes, no solo en beneficio de los mismos, sino para contribuir profundamente en la libertad de las personas. Si cambiamos los estereotipos negativos de género, las personas podrán vivir en una sociedad plural, evolutiva y más igualitaria.

José M. Kramer – Yari D. Seyler – María L. Stratta – Silvia del C. Moreno
– Lorena M. Arrozgaray – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.4.4
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 27.865)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la conmemoración del día 10 de diciembre del corriente, en ocasión del primer aniversario de la Presidencia de Javier Gerardo Milei, destacando los profundos avances en estabilización económica, modernización administrativa, fortalecimiento institucional, promoción de la libertad económica, y reafirmación de los valores republicanos, transformaciones que marcan un hito en la historia reciente de la República Argentina.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene como propósito destacar y reconocer los logros alcanzados durante el primer año de la Presidencia de Javier Gerardo Milei, iniciado el 10 de diciembre de 2023. Este período ha estado caracterizado por una gestión transformadora que ha sentado las bases de un cambio estructural profundo en diversas áreas del Estado, reflejando el compromiso inquebrantable con la recuperación económica, la libertad individual, la eficiencia administrativa y el bienestar de la ciudadanía.

Es dable destacar que, en tiempo récord, se alcanzó un superávit fiscal y financiero, revirtiendo un déficit estructural que representaba una de las mayores amenazas para la estabilidad del país. En el primer cuatrimestre de 2024, se logró un superávit primario del 0,7% del PBI y un superávit financiero del 0,2%, acompañado de una reducción significativa de la inflación, que descendió de niveles alarmantes a cifras manejables. Estos avances fueron posibles gracias a la implementación de políticas de emisión monetaria cero y una estricta disciplina fiscal, marcando un punto de inflexión en la historia reciente del país.

Asimismo, resulta oportuno resaltar la profunda transformación del aparato estatal, que redujo la cantidad de ministerios de 18 a 8, eliminando estructuras redundantes y generando un ahorro significativo para las arcas públicas. Esta simplificación administrativa fue acompañada de una política de desregulación sin precedentes, que incluyó la eliminación de registros innecesarios, la digitalización de procesos en organismos clave como la ANSES, y la optimización del uso de los recursos públicos a través de la supresión de privilegios y gastos superfluos.

En el ámbito productivo, la gestión impulsó la eliminación de trabas burocráticas y fiscales que limitaban el desarrollo económico, destacándose la derogación de leyes que restringían el comercio internacional y la simplificación del régimen aduanero. Estas medidas permitieron agilizar exportaciones, atraer inversiones y potenciar la competitividad de sectores estratégicos como la agroindustria, la minería y la energía. Es dable señalar que el Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones (RIGI) permitió la concreción de proyectos emblemáticos, como la planta de GNL en Punta Colorada y la duplicación de la capacidad de transporte de gas en Vaca Muerta, consolidando a la Argentina como un referente regional en el sector energético.

Es oportuno mencionar que la política exterior de esta gestión ha reposicionado a la Argentina en el escenario internacional. La participación en el G7, el inicio del proceso de adhesión a la OCDE, y la firma de acuerdos estratégicos en áreas de defensa, comercio y cooperación multilateral han reforzado la credibilidad del país como un actor confiable y comprometido con los valores democráticos. Estas acciones no solo fortalecen la inserción global, sino que también generan oportunidades concretas para el desarrollo económico y social del país.

En el plano social, las reformas en los planes sociales han representado un cambio estructural significativo. Más de 27.000 beneficiarios que no cumplían con los requisitos fueron

dados de baja, asegurando la transparencia en la distribución de recursos. Además, programas como “Volver al Trabajo” y los vouchers educativos han promovido la reinserción laboral y el acceso a una educación de calidad, dignificando a los sectores más vulnerables de la población.

En materia de seguridad, es dable destacar la implementación de medidas contundentes que han logrado resultados tangibles en la lucha contra el crimen. El Plan Bandera redujo los homicidios en Rosario en un 50% y disminuyó la tasa de homicidios a nivel nacional en un 10,6%. La renovación del equipamiento de las fuerzas federales, la adopción de tecnología avanzada y la reforma del Código Penal han contribuido a un entorno más seguro y estable para los ciudadanos.

Asimismo, no resulta ocioso mencionar el impacto de las políticas de austeridad y transparencia en la gestión pública. La reestructuración de Aerolíneas Argentinas, con una reducción del 70% de su déficit, y la supresión de organismos innecesarios como el Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidad son ejemplos de la determinación por optimizar los recursos del Estado en beneficio de todos los argentinos.

El compromiso con la sostenibilidad financiera también se refleja en el fortalecimiento de las reservas del Banco Central, que alcanzaron niveles históricos tras eliminar fuentes de emisión monetaria descontrolada. Este logro no solo mejora la credibilidad de la economía argentina, sino que también genera las condiciones necesarias para un crecimiento sostenido en el futuro.

Finalmente, es oportuno subrayar que este primer año de gestión ha significado una reivindicación de los valores republicanos y democráticos. La eliminación de privilegios en la Administración Pública, la transparencia en la gestión de recursos y el fortalecimiento de las instituciones reflejan un compromiso con la construcción de una Argentina más justa, libre y próspera.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto de declaración, reconociendo el impacto positivo de este primer año de gestión de la Presidencia de Javier Gerardo Milei y celebrando los logros alcanzados como un pilar fundamental para el futuro de nuestro país.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.4.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.866)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Institucionales de la Salud

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.529, sancionada el 21 de octubre de 2009, sobre los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Salud de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente, quedando facultado para dictar las reglamentaciones necesarias para su implementación en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 3º.- Capacitación de profesionales: Se promoverá la capacitación de los profesionales de la salud en la provincia sobre los principios y disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.529.

ARTÍCULO 4º.- Difusión de los derechos del paciente: La autoridad de aplicación garantizará la difusión de los derechos del paciente entre los ciudadanos de la Provincia, mediante campañas de comunicación y materiales educativos.

ARTÍCULO 5º.- Prevalencia de la ley nacional: En caso de conflicto entre la normativa provincial y la Ley Nacional Nro. 26.529 prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia de la ley: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

LENA – STREITENBERGER – ROMERO – TABORDA – GALLAY –
GODEIN – RASTELLI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente viene de la mano de la Ley Facundo y la declaración al 17 de septiembre como Día Provincial de la Seguridad del Paciente en adhesión al Día Mundial de la Seguridad del Paciente establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Ley Nacional Nro. 26.529, sancionada el 21 de octubre de 2009, establece los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de salud, garantizando la protección de su dignidad, autonomía y bienestar. Esta legislación busca establecer principios fundamentales sobre el derecho a la información, el consentimiento informado, la confidencialidad y la autonomía del paciente en las decisiones relacionadas con su salud.

Existe un contexto y una necesidad a la adhesión de esta ley nacional en la Provincia de Entre Ríos, ya que es de vital importancia asegurar la calidad en la atención de la salud y el respeto de los derechos de los pacientes, considera fundamental adherir a la Ley Nacional Nro. 26.529 para garantizar la protección de los derechos de los pacientes, esto es un aspecto esencial en el desarrollo de un sistema de salud equitativo y accesible para los habitantes de la provincia.

La Provincia ya dio un primer paso al presentar, en el 2019, un proyecto de adhesión a esta ley con número de expediente 23.580, que lamentablemente no se continuó trabajando. El presente proyecto apoya esta iniciativa y busca fomentar nuevamente esta idea con el fin de garantizar la plena protección de los derechos de los pacientes en el ámbito sanitario provincial.

A través de esta adhesión, se busca asegurar que las disposiciones de la ley nacional sean plenamente aplicadas en el ámbito provincial, lo que implica un compromiso con la defensa de los derechos humanos de los pacientes, en particular en lo que respecta a la autonomía a la toma de decisiones informadas sobre su salud.

La adhesión a esta ley, no solo refuerza los derechos individuales de los pacientes, sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, promoviendo un mayor nivel de confianza en los pacientes y profesionales de la salud. La normativa asegura un trato digno, respetuoso y ético, mejorando la calidad de los servicios de salud prestados y, al mismo tiempo, promoviendo una mayor transparencia en la relación entre las partes involucradas.

Esta adhesión es un paso fundamental para asegurar el respeto de los derechos de los pacientes en el ámbito de la salud, promoviendo un entorno más justo, equitativo y transparente para todos los ciudadanos de la Provincia. Esta ley refuerza el compromiso de la Provincia con la defensa de los derechos humanos en el sector de la salud y su alineación con las normativas nacionales.

Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero –
María N. Taborda – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Rubén R.
Rastelli – Alcides M. López.

—A las Comisiones de Salud Pública y de Desarrollo Social.

6.4.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.867)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Día Provincial de la Seguridad del Paciente – 17 de Septiembre

ARTÍCULO 1º.- Declaración. Declárese el día 17 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Seguridad del Paciente” en la Provincia de Entre Ríos, en adhesión al Día Mundial de la Seguridad del Paciente establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El Día Provincial de la Seguridad del Paciente tendrá como objetivo promover la concientización, la responsabilidad y la prevención en materia de atención médica, priorizando la seguridad y el bienestar de los pacientes en los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º.- Acciones. Establézcase que, en el mes de septiembre, las instituciones públicas y privadas de salud de la provincia desarrollarán acciones tales como:

a) Difusión de material informativo sobre prácticas seguras en salud y prevención de errores médicos. Antecedentes. Análisis y estudio de los casos de mala praxis médica teniendo como fundamento y referencia la Ley Facundo. Normativa aplicable.

b) Jornadas de capacitación y sensibilización para profesionales de la salud y trabajadores del sector.

c) Campañas educativas dirigidas a pacientes y sus familias, fomentando su participación activa en los procesos de atención.

d) Iluminación de color naranja durante el mes de septiembre de los establecimientos de salud al conmemorarse en dicho mes el día mundial del paciente.

ARTÍCULO 4º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, coordinará la implementación de las actividades mencionadas en el Artículo 3º y podrá celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, nacionales, universidades y asociaciones profesionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Seguridad del paciente. Dispóngase la inclusión del tema “Seguridad del Paciente” en los programas de formación profesional de las instituciones educativas relacionadas con la salud en la provincia de Entre Ríos, con el fin de fomentar una cultura de seguridad desde los procesos de formación inicial.

ARTÍCULO 6º.- Invitación. Invítese a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, promoviendo acciones que refuercen los principios de seguridad en el ámbito sanitario.

ARTÍCULO 7º.- Reglamentación. Autorízase al Ministerio de Salud a reglamentar esta ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación, determinando los lineamientos específicos para su implementación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LENA – STREITENBERGER – ROMERO – TABORDA – GALLAY –
GODEIN – RASTELLI – LÓPEZ – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente viene de la mano de la Ley Facundo y de la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.529, de derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado.

El Día Mundial de la Seguridad del Paciente, celebrado el 17 de septiembre, es una fecha clave para promover el compromiso con una atención médica segura, de calidad y centrada en las personas. Este año, bajo el lema “Diagnósticos Correctos, Pacientes Seguros”, se subraya la importancia de los diagnósticos precisos y oportunos como un pilar fundamental para prevenir errores que puedan generar daños evitables a los pacientes. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los errores de diagnóstico representan el 16% de los daños evitables en sistemas de salud globales, evidenciando la necesidad de priorizar acciones estratégicas para abordar este desafío (OPS, 2024).

En el contexto de Entre Ríos, surge a partir del fallecimiento de Facundo Agustín Barrios, niño de 3 años que murió tras una cirugía programada de amígdalas, luego de que el

médico interviniente engañara a sus padres desde el primer momento, efectuando una serie de maniobras y mentiras, que pusieron en riesgo la vida de Facundo y luego su muerte.

Por tal motivo, la seguridad del paciente, como componente esencial del derecho humano a la salud, exige un enfoque multidimensional, esto incluye implementar protocolos claros, capacitar de forma continua al personal sanitario y fomentar un entorno que permita identificar y aprender de los errores en lugar de ocultarlos. Estas medidas son esenciales para fortalecer la cultura de seguridad en las organizaciones de salud, como señala Suñol y Lima-Castro (2017), quienes destacan que las instituciones deben adoptar una perspectiva basada en la transparencia, el aprendizaje y la mejora constante.

El Ministerio de Salud de Argentina ya ha liderado iniciativas que fortalecen la seguridad del paciente, como la implementación de guías de riesgos en áreas críticas, un modelo que podría replicarse y adaptarse en nuestra provincia (Ministerio de Salud de la Nación).

El Día Mundial de la Seguridad del Paciente no sólo sensibiliza sobre la importancia de prevenir daños evitables, sino que también refuerza la necesidad de construir sistemas de salud más seguros, eficientes y sostenibles. Este compromiso debe ser compartido por todos los actores, desde los gobiernos hasta los profesionales sanitarios y los pacientes mismos, quienes desempeñan un rol clave en la promoción de prácticas seguras y en el fortalecimiento de la confianza en el sistema de salud, es por ello que solicitamos nos acompañen.

Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero –
María N. Taborda – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Rubén R.
Rastelli – Alcides M. López – Fabián D. Rogel.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.868)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Facundo

CONTROL PSICOFÍSICO Y DE CONSUMO DE DROGAS

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene como objetivo garantizar la seguridad y los derechos de los pacientes mediante el establecimiento de controles y medidas regulatorias para los profesionales y auxiliares de la salud que intervengan en procedimientos de quirófanos en establecimientos públicos o privados de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación: La ley será aplicable a todo el personal que se desempeñe dentro de quirófanos, incluyendo médicos, anestesiólogos, instrumentadores, enfermeros y demás personal involucrado en intervenciones quirúrgicas.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación y reglamentación: El Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá reglamentar un programa de control psicofísico y de consumo de drogas, para todo el personal mencionado, definiendo y eligiendo las mejores opciones para los exámenes, estudios y/o procedimiento de realización y aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Procedimiento: En la reglamentación a dictar, se deberá consignar que todo personal involucrado en procedimientos de quirófanos que sean riesgosos o no, deberán someterse a un control psicofísico y de consumo de drogas ilegales cada 2 años.

ARTÍCULO 5º.- Contra prueba ante detección de drogas ilegales: En el supuesto de resultar positivo en el consumo de drogas ilegales, el personal relevado, podrá solicitar una segunda prueba. La misma se hará en un establecimiento público respetando los procedimientos normales y habituales.

ARTÍCULO 6º.- Licencia y ayuda ante la problemática: El personal mencionado, previo al control podrán solicitar la ayuda que brinda el Estado provincial ante el consumo problemático de drogas. El solicitante no podrá ser sancionado debiendo respetar su profesión, oficio, su cargo o función, pero no podrá participar de intervenciones quirúrgicas ni ingresar a quirófanos.

ARTÍCULO 7º.- Medidas: En supuesto de detectarse que la persona relevada no se encuentra apta física y/o psicológicamente y/o posee un resultado positivo de drogas, el Ministerio de Salud deberá:

- Suspender provisoriamente al personal relevado hasta que la situación sea evaluada por una comisión específica.
- La comisión estará integrada por representantes de la autoridad del Ministerio de Salud, el/los colegios de profesionales y/o los organismos relacionados al personal referenciado.
- En todos los casos se procederá según las normativas vigentes, garantizando el derecho debido proceso y defensa del profesional.

ARTÍCULO 8º.- Certificado. Efectuado el control psicofísico y de drogas el Ministerio deberá emitir un certificado, que deberá ser presentado por el personal en su legajo, en los lugares públicos o privados donde se cuente con quirófano y que permitan el ingreso al mismo.

ARTÍCULO 9º.- Dictado de medidas de control. Ordenar al Ministerio de Salud, dicte inmediatamente resoluciones de mayor control y rigurosidad en las salas especializadas de atención de pacientes –quirófanos– de entidades públicas o privadas en concordancia con la presente y la Ley Nacional Nro. 26.529.

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

LENA – ROMERO – VÁZQUEZ – PÉREZ – TABORDA – GALLAY –
GODEIN – RASTELLI – LÓPEZ – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge a partir del fallecimiento de Facundo Agustín Barrios, niño de 3 años que murió tras una cirugía programada de amígdalas, luego de que el médico interviniente engañara a sus padres desde el primer momento, efectuando una serie de maniobras y mentiras, que pusieron en riesgo la vida de Facundo y luego su muerte.

Hemos visto en todos los portales de noticias, el dolor de una familia destruida por el accionar de un médico que, si bien su conducta se encuentra en una etapa investigativa judicial, ya el Ministerio de Salud de Entre Ríos dispuso la suspensión provisoria de su matrícula por presunta mala praxis.

Es de público conocimiento por los portales de noticia que Facundo falleció porque el médico no se encontraba en condiciones psicofísicas desde hace tiempo atrás, por ejemplo, fue localizado en la ciudad de Santa Fe deambulando perdido, luego de ser solicitado por diferentes medios de noticias su ubicación y paradero. También no contaría con carnet de conductor, pues mantendría una sanción administrativa por conducir alcoholizado.

Del relato de Luis Miguel Barrios y Marina Magali Aristimuño –papá y mamá de Facundo– también nos enteramos de cómo el médico ocultaba sus problemas de salud llevando a sus pacientes a otras localidades del interior de la provincia y cómo operaba sin estar correctamente higienizado. Surge entonces que no se garantiza la seguridad del paciente por lo que solicitamos controles periódicos a los galenos y todo el personal que intervienen en un ámbito cerrado de práctica quirúrgica.

Remarcar que la mayoría de los profesionales de la salud actúan con responsabilidad, pero los casos de mala praxis dejan cicatrices profundas e irreparables y la justicia llega tarde – si es que llega– en cuanto a la responsabilidad civil y penal por los hechos acaecidos en un lugar tan cerrado como un quirófano.

Los recientes casos de malas praxis, visible en los portales de noticias, nos obligan como legisladores a tomar medidas exigiendo controles periódicos. Estamos presentando una batería de medidas legislativas como consecuencia de lo que sucedió con Facundo para que esto no se vuelva a repetir, se concientice a la sociedad y el Estado active los controles lógicos y necesarios que ya existen en otros ámbitos de nuestras vidas.

En efecto en diferentes ocasiones las personas humanas estamos obligadas a realizar estudios psicofísicos, como por ejemplo cuando solicitamos un carnet de conducir en un municipio, debemos someternos a pruebas visuales, auditivas, de control de medicamentos, de salud en general, que tienen como finalidad por parte del Estado comprobar que la persona

está capacitada para manejar un vehículo. Ampliando la visión en materia de controles, vemos como el Ministerio de Transporte de la Nación, prevé rigurosos controles para los que manejan transportes de corta o larga distancia. En materia aeronáutica, se encuentra la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC). En materia marino fluvial, la Prefectura Naval Argentina, la Organización Marítima Internacional, en materia ferroviaria la CNRT y el Ministerio de Transporte. Y finalmente mencionar los exámenes de los guardavidas que deben contar con el Certificado de Óptimo Rendimiento Físico (CORF), que acredita que están aptos para desempeñar la profesión, ¡salvar vidas!

En la Policía de Entre Ríos, según Resolución DAI Nro. 737 de fecha 02/09/2019 ya existen controles periódicos para detectar problemas de drogas ilegales y recientemente en el mes de octubre de este año, hemos presentado un proyecto que también establece controles de consumo de drogas ilegales en el ámbito de la Administración Pública de Entre Ríos, para miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo. Este proyecto sigue ese lineamiento, una persona con problemas de salud psicofísica y/o por drogas, no solo perjudica su rendimiento laboral, sino también la capacidad de tomar decisiones justas y equilibradas.

Así como exigimos controles en diferentes ámbitos, debemos aplicar los mismos principios al personal de la salud que intervienen directamente en nuestras vidas.

Finalmente, queremos dejar constancia que la Ley Nacional Nro. 26.529, de derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado refiere no solamente a todos los derechos del paciente en su relación con los profesionales e institución de la salud, sino también exige el consentimiento informado, la historia clínica y diferentes medidas de protección. Lamentablemente la Provincia de Entre Ríos, no ha adherido a la misma, por lo que hemos puesto en marcha paralelamente a este proyecto, una norma que adhiere sin más a la normativa nacional, exigiendo que nuestra provincia garantice todos los derechos de los pacientes y profundice su seguridad.

La Ley Facundo busca prevenir que otro niño/a o persona humana le suceda lo mismo, mediante medidas concretas:

- Controles psicofísicos y de drogas periódicos al personal de la salud que intervienen en quirófanos.
- Mayores controles en entidades públicas o privadas que cuenten con quirófano.
- Proyectar inmediatamente una adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.529.
- Finalmente, proponemos paralelamente a este proyecto, una normativa en la cual los edificios públicos se iluminen de color naranja durante el mes de septiembre de cada año, al conmemorarse el día 17 de septiembre Día Mundial de la Seguridad del Paciente, para sensibilizar sobre su importancia.

Este proyecto; que se acompaña con más de 900 firmas juntadas por la mamá y el papá de Facundo, no pretende estigmatizar ni castigar a los médicos y/o personal de la salud que ingresan a un quirófano, sino prevenir riesgos y construir un sistema sanitario más seguro, confiable y comprometido con los derechos de los pacientes, es por ello que solicitamos nos acompañen.

Gabriela M. Lena – María E. Romero – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez – María N. Taborda – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Alcides M. López – Fabián D. Rogel.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.869)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la designación del Presidente de la Nación Argentina, Javier Gerardo Milei, como Presidente Pro Tempore del Mercosur, destacando la importancia de este rol para el fortalecimiento de la integración regional y la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

TODONI – FLEITAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Javier Gerardo Milei asumió la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, sucediendo al Presidente de Uruguay, Luis Lacalle Pou.

Además en la 65º Cumbre de Presidentes de los Estados Parte del Mercosur, desarrollada el 6 de diciembre en Montevideo, se consolidó un histórico acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea.

En dicha oportunidad el presidente argentino reiteró su firme compromiso con la promoción del libre comercio como uno de los pilares fundamentales de su gestión al frente del organismo.

La firma definitiva del acuerdo entre Mercosur y la Unión Europea constituye un paso de gran trascendencia para ambas regiones, representando una oportunidad estratégica para la reconexión productiva de la República Argentina con el ámbito global. Es de importancia avanzar en una mayor integración económica entre los países miembros del Mercosur y en la apertura de nuevos mercados para los productos de la región.

Desde una perspectiva social, el acuerdo también podría promover una mayor cooperación en educación, ciencia y tecnología, así como en temas de desarrollo sostenible y derechos laborales.

Esto podría tener un impacto positivo en las condiciones de vida de los ciudadanos, al fomentar el intercambio social, cultural, el acceso a mejores estándares laborales y la mejora en la calidad de los productos y servicios.

Por todo lo manifestado solicito a los señores diputados que me acompañen en este proyecto de declaración.

Débora B. Todoni – Roque O. Fleitas.

6.4.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.870)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Condónese la deuda por Impuesto Inmobiliario provincial de los inmuebles que fueran donados por titulares registrales de carácter privado a municipios o comunas de Entre Ríos y que tuvieran como fin el desarrollo urbanístico, ser destinado a espacios verdes, planes de vivienda, calles u oficinas públicas tanto municipales como comunales, y cuyas deudas por tasas inmobiliarias hayan sido condonadas previamente por los respectivos municipios o comunas.

ARTÍCULO 2º.- La deuda a condonarse será la existente hasta el momento de la tradición efectiva del bien.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo mediante reglamentación establecerá el procedimiento para la concreción de lo dispuesto por esta norma.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LÓPEZ – GODEIN – GALLAY – RASTELLI – MAIER – ROSSI – LENA –
LANER – STREITENBERGER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a este Honorable Cuerpo con el objeto de someter a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto que las donaciones de inmuebles al Estado en cualquiera de sus estamentos, lo sean libres de deudas del Impuesto Inmobiliario provincial tanto como de tasas municipales, sean estas inmobiliarias y/o sanitarias.

Con ese objetivo es que interesamos acerca de que, efectivizada una donación a los Estados comunales o municipales, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) exima de la deuda que pudiera pesar sobre el mismo en cuanto al Impuesto Inmobiliario, con el objeto que el donatario pueda disponer y dar destino de manera más rápida, efectiva y sin erogaciones que dificulten la aceptación y gestión del bien objeto de donación. El mismo razonamiento para las tasas inmobiliarias y sanitarias, que las correspondientes municipalidades deberán condonar.

Todo lo interesado surge del destino que se debe otorgar al inmueble donado, el cual no puede ser comercial sino por el contrario, estarían destinados exclusivamente al desarrollo urbanístico de la zona en que se encuentren, espacios verdes como plazas o paseos y/o con fines de planes habitacionales, calles u oficinas públicas que cada comuna o municipio gestione.

De este modo y mediante el procedimiento de reglamentación que se establezca logramos la regularización dominial de muchos inmuebles como así también generamos espacios verdes y/o bienes inmuebles a disposición del Estado destinados a los fines expresamente enunciados.

En virtud de las razones expuestas, remito el presente proyecto, invitando a los y las señores/as legisladores a su acompañamiento.

Alcides M. López – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.10

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.871)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la celebración por la 22º edición de la Fiesta Provincial del Salame que se llevará a cabo el 11 de enero de 2025, en la ciudad de Chajarí.

LENA – LANER – BENTOS – STREITENBERGER – GODEIN – GALLAY – RASTELLI – ROSSI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta Provincial del Salame, cuya edición número 22 se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, constituye un evento de relevancia cultural, económica y turística para la provincia de Entre Ríos. Este encuentro tradicional celebra una de las producciones emblemáticas de la región y resalta el trabajo de los productores locales, quienes mantienen viva una práctica artesanal que es patrimonio de nuestra identidad.

Desde sus inicios, la Fiesta Provincial del Salame ha promovido la valorización de la tradición chacinera, destacando la calidad de los productos elaborados en nuestra provincia. Esta actividad no solo impulsa la economía local al generar oportunidades para pequeños y medianos emprendedores, sino que también fomenta la unión comunitaria y el orgullo por las raíces entrerrianas.

Además, la Fiesta se ha consolidado como un atractivo turístico de relevancia, convocando a visitantes de distintos puntos de la provincia y el país. Este flujo turístico contribuye significativamente al desarrollo económico de Chajarí, incentivando al sector gastronómico, hotelero y comercial, y posicionando a la ciudad como un referente cultural en la región.

En el plano cultural, la Fiesta Provincial del Salame representa un espacio de encuentro donde confluyen música, danzas y expresiones artísticas que reflejan la diversidad y riqueza del acervo entrerriano. La edición número 22 renovará su compromiso de exponer lo

mejor de nuestras tradiciones y de proyectar al futuro esta manifestación cultural tan representativa.

Por todo lo expuesto, se considera fundamental declarar de interés la realización de la 22º edición de la Fiesta Provincial del Salame, reconociendo su contribución al fortalecimiento de la identidad provincial, a la promoción del turismo y a la revalorización de nuestras tradiciones.

Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Mariana G. Bentos – Carolina S. Streitenberger – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – Alcides M. López.

6.4.11

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.872)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos al “Día Mundial del Alzheimer” establecido por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer el día 21 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud establecerá acciones para el día señalado, que tengan que ver con los objetivos destacados por las autoridades nacionales de salud pública, la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional del Alzheimer, dando a conocer todo lo relativo a esta enfermedad y difundiendo información al respecto.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Programa Provincial de Alzheimer destinado a promover un sistema integral de salud y servicios sociales que permita atender a las personas que sufran de esta enfermedad, para prevenir, mejorar la evaluación y diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación, promoviendo acciones tendientes a orientar y asistir a familiares directos y cuidadores de los pacientes.

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del Programa Provincial de Alzheimer son los siguientes:

a) Crear y mantener un sistema provincial integral de salud para educar, concientizar y prevenir los factores de riesgo conocidos para la enfermedad de Alzheimer. Brindar asesoramiento y atención a los pacientes con enfermedad de Alzheimer y sus familias, basados en la mejor evidencia científica disponible.

b) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en los centros de investigación e instituciones vinculadas con la enfermedad de Alzheimer.

c) Promover el acceso a un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico y un plan de tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer.

d) Velar por los derechos de las personas con la enfermedad de Alzheimer a una vida digna, basada en una atención y tratamiento de calidad.

e) Fomentar campañas de prevención primaria y promoción en toda la Provincia para la detección temprana de esta enfermedad.

f) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer.

g) Facilitar el acceso a una atención integral de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer para que reciban atención especializada en su comunidad, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar ayuda psicológica a las personas cuidadoras, sean éstas profesionales o familiares, en coordinación con los médicos, asistentes sociales y agentes de la salud.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación deberá:

a) Gestionar y administrar el Programa Provincial de Alzheimer.

b) Recopilar y coordinar la información de la enfermedad de Alzheimer.

c) Acelerar y mejorar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso de la enfermedad de Alzheimer.

d) Mejorar el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer y la coordinación de la atención y el tratamiento de los ciudadanos que padezcan esta enfermedad.

e) Impulsar la inclusión de las poblaciones vulnerables de nuestra provincia, en los esfuerzos clínicos, investigación y servicios con el propósito de disminuir las disparidades de acceso a la salud en la enfermedad de Alzheimer.

f) Coordinar tareas con los organismos nacionales e internacionales, con el fin de integrar la lucha contra el Alzheimer.

ARTÍCULO 7º.- Las funciones de la autoridad de aplicación serán las siguientes:

a) Supervisar la creación y actualización del Programa Provincial de Alzheimer.

b) Evaluar todas las regulaciones de los programas en torno a la enfermedad de Alzheimer, incluyendo las solicitudes de presupuesto y las aprobaciones.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación llevará a cabo un informe anual con la evaluación de los progresos de la lucha contra la enfermedad de Alzheimer, incluyendo tanto la ejecución como las medidas y las recomendaciones destinadas a la implementación de acciones prioritarias sobre la base de la evaluación.

ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo Asesor de Investigación de Alzheimer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, quien designará los profesionales expertos en el tema tanto del sector público como privado, que integrarán el mismo. El Consejo se reunirá periódicamente.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Asesor deberá proporcionar al Ministerio de Salud un informe anual con los siguientes objetivos:

a) Evaluar los esfuerzos en la investigación de la enfermedad de Alzheimer, la atención clínica, institucional y domiciliaria y los programas comunitarios y sus resultados.

b) Recomendar acciones prioritarias a ampliar y coordinar otros programas que contribuyan al desempeño del presente programa.

c) Reducir el impacto financiero de la enfermedad de Alzheimer en las obras sociales y en las familias en las que alguno de sus miembros conviva con la enfermedad de Alzheimer.

d) Evaluar la implementación, incluyendo los resultados de las recomendaciones.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de mejorar las políticas públicas dirigidas a prevenir y mitigar el impacto que la denominada enfermedad de Alzheimer puede tener en nuestra sociedad en las próximas décadas debe convocarnos a aunar esfuerzos entre todos los sectores de la sociedad. Mediante la presente iniciativa propiciamos constituir un aporte al debate en torno a ello.

Publicaciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación nos alertan acerca del aumento de la expectativa de vida de los seres humanos, la que prácticamente se ha duplicado desde mediados del siglo XIX a la actualidad pero al mismo tiempo, paralelamente, se observan aumentos importantes de trastornos neurodegenerativos como es el caso de la enfermedad de Alzheimer. Se estima que la frecuencia de la esta patología se duplica cada cinco años.

“En nuestro país se estima que los casos de personas que padecerán demencias de tipo Alzheimer irán en aumento exponencial, puesto que la pirámide poblacional se encuentra envejecida. Los datos disponibles de estudios locales epidemiológicos muestran que un 26.4% de la población mayor de 60 años tiene deterioro cognitivo y un 8.3% demencia (Bartoloni et al., 2014). De acuerdo con estos datos y los resultados del último censo (INDEC, 2010) se estiman aproximadamente 1.300.000 sujetos con deterioro cognitivo y 600.000 con demencia. Asimismo, el costo de la enfermedad en nuestro país ha sido calculado entre U\$3.400 y U\$14.000 por paciente por año (Allegri y cols., 2006; Rojas y cols., 2014). La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad degenerativa del sistema nervioso cuya causa es desconocida, aunque en la actualidad se ha avanzado mucho en el conocimiento de su fisiopatología. Esto ha permitido en la actualidad su utilización tanto a nivel diagnóstico como en las vías terapéuticas potenciales”. (Cfr.:

<http://www.msal.gob.ar/saludmental/index.php/component/content/article/5-destacados-individuales/465-dia-mundial-del-alzheimer>)

Así las cosas, urge establecer de manera sistemática, programas y participativas políticas para prevenir el deterioro cognitivo, esto es entre otros aspectos, promover factores protectores como la actividad física, actividad mental, actividades sociales, controlar los factores de riesgo vascular en la edad media de la vida: hipertensión arterial, diabetes, dislipemia, obesidad, sedentarismo, etcétera.

Debemos consignar en aras de la buena fe y honestidad intelectual, que hemos tomado como antecedente un proyecto de similares características presentado por el diputado provincial José Artusi en 2018.

Con estas razones expresadas –además de las que estamos dispuestas a verter en ocasión de su tratamiento– dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

María E. Romero

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.873)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de manifestar que este Honorable Cuerpo vería con agrado se disponga –a manera de homenaje al prócer y a la Constitución nacional– la impresión de billetes de papel moneda conteniendo en el anverso la imagen del general Justo José de Urquiza y en el reverso la imagen del Palacio San José.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de resolución interesamos a la Honorable Cámara dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los fines de solicitar se disponga la impresión de billetes de papel moneda conteniendo en el anverso la imagen del general Justo José de Urquiza y en el reverso la imagen del Palacio San José.

Sin duda alguna ello vendría a resultar un merecido homenaje al primer presidente constitucional de los argentinos, al que gracias al proceso que comenzara en la plaza histórica de Concepción del Uruguay con el pronunciamiento, la conformación del Ejército Grande, el cruce por la Punta Gorda entrerriana, y finalmente Monte Caseros, se pudo organizar institucionalmente el Estado y consagrar en la vecina ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el ansiado y demorado Texto Magno argentino.

La impronta del general Urquiza y el histórico Palacio de San José –creemos– merecen a guisa de homenaje sean tenido en cuenta para la confección de un próximo billete de papel moneda.

Por tales razones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, impetramos de los señores diputados la oportuna y favorable consideración de la presente iniciativa.

María E. Romero

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 27.876, 26.117 y 27.629)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde dar ingreso a los asuntos fuera de lista.

Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA LENA – Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 27.876, autoría de la diputada Romero; el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el expedientes 26.117, sobre buenas prácticas en la utilización de fitosanitarios y domisanitarios; y el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el expediente 27.629, sobre el Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2025.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Aprobada. Ingresan los proyectos mencionados y quedan reservados en Secretaría.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.876)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la edición 2025 de los “Carnavales de San José de Feliciano” a desarrollarse los días 25 de enero y 1 7 y 8 de febrero de 2025 en la ciudad de San José de Feliciano.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de San José de Feliciano a través de la Comisión Municipal de Corsos ha programado para los días 25 de enero y 1º, 7 y 8 de febrero de 2025 una nueva edición de los Carnavales de Feliciano.

Es una nueva realización de una fiesta popular y cultural en este retazo de suelo del norte entrerriano que se suma a las diversas fiestas carnestolendas de las que exhibe y goza el pueblo en nuestra provincia.

Esta edición de los corsos oficiales 2025 se desarrollará en la reciente culminada obra de 150 metros de “desfilódromo” que ha puesto a punto la gestión local. Ello será el marco físico propicio para el pasaje de las tres comparsas que existen en San José de Feliciano y otras manifestaciones que se darán con todo éxito –a no dudarlo– en las cuatro jornadas felicianenses previstas para la edición del año venidero. Muchos vecinos y turistas responderán positivamente a esta convocatoria.

No son muchos los espectáculos culturales que se dan en el norte entrerriano, de modo que cabe destacar esta nueva edición de las fiestas carnestolendas, felicitar a los miembros de la Comisión Municipal de Corsos de San José de Feliciano y a todos quienes de una u otra manera intervienen en su organización.

Por tales razones y las que estamos dispuestas a verter en ocasión de su tratamiento impetramos de los señores diputados el oportuno y favorable tratamiento de la presente iniciativa.

María E. Romero

7.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.117)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De las Buenas Prácticas en Materia de Fitosanitarios

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- Declaración de interés. Declárese de interés público en la Provincia de Entre Ríos la adopción de las buenas prácticas en materia de fitosanitarios.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley trata sobre las buenas prácticas en materia de fitosanitarios, a los fines de garantizar la calidad e inocuidad de los productos derivados de la actividad productiva, de proteger y conservar la salud, de gozar de un ambiente sano y equilibrado y de favorecer una producción agrícola que contribuya a la seguridad alimentaria y al desarrollo rural sostenible.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La Provincia de Entre Ríos es el ámbito de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Alcance. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, los actos de importación, elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, aplicación, transporte, almacenamiento bajo diferentes condiciones, asesoramiento desarrollados por las personas humanas o jurídicas y toda otra actividad que implique el uso o manipulación en cualquier concepto de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 5º.- Cumplimiento obligatorio. La presente ley es de cumplimiento obligatorio en toda la Provincia de Entre Ríos, invítese a los municipios y comunas entrerrianas a adherir y adecuar sus normas a la presente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º.- A los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

Buenas Prácticas en Materia de Fitosanitarios: conjunto armónico de conocimientos, técnicas y prácticas aplicables en materia fitosanitaria, tendientes a asegurar que los productos fitosanitarios puedan expresar su máxima capacidad para los que fueron concebido, asegurando su calidad e inocuidad, la protección del ambiente y de las personas humanas en general.

Producto Fitosanitario: cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales y/o de síntesis, inscriptas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvantes, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas, antes o después de la cosecha. Quedan exceptuados los productos domisanitarios y los de línea jardín.

Áreas Sensibles con Asentamientos de Personas: refiérase a las viviendas urbanas o rurales habitadas de manera estable y efectiva, a los establecimientos educativos o recreativos, a las salas sanitarias, a los puestos policiales.

Áreas Sensibles sin Asentamientos de Personas: comprende los cursos de agua naturales permanentes, las áreas naturales protegidas, las granjas avícolas y apiarios debidamente registrados.

Planta Urbana: zona habitada por más de 250 personas de modo permanente y dotada de una organización política, cuyos límites son aquellos hasta donde se prestan los servicios de alumbrado, barrido y limpieza.

Producción Vegetal: comprende la producción de especies cerealeras, oleaginosas, forestales, hortícolas, frutícolas, forrajeras, florales, aromáticas, medicinales, tintóreas, textiles, ornamentales y de cualquier otro tipo de cultivo.

Almacenamiento de Productos Vegetales: espacios destinados a la clasificación, acondicionamiento, almacenamiento y conservación de producciones vegetales y granos, sometidos a tratamientos fitosanitarios. Pueden ser galpones, silos, celdas metálicas o de mampostería, estibas bajo carpa cerrada o bolsas plásticas, unidades en condiciones de confinamiento o hermeticidad, o de cualquier otro tipo que se destine a tal efecto.

Riesgo: expresa la probabilidad de ocurrencia de efectos nocivos para la salud o el ambiente resultante de la exposición a un producto fitosanitario. Riesgo = (toxicidad x exposición).

Toxicidad: capacidad intrínseca de una sustancia de producir efectos nocivos cuando está en contacto con un ser vivo o el medio ambiente.

Exposición Aguda: entiéndase por un contacto que dura segundos, minutos u horas, o bien, una sucesión de exposiciones durante un día como máximo.

Exposición Subaguda: entiéndase por una exposición de hasta 30 días.

Exposición Subcrónica: entiéndase por una exposición desde los 30 días hasta los 90 días.

Exposición Crónica: entiéndase por un contacto que dura meses o años. Puede ser continuo o estar interrumpido por intervalos en los cuales no se produce ese contacto.

Monitoreo Ambiental: proceso continuo y sistemático de toma de lecturas, medidas y evaluaciones de variables físicas, químicas y/o biológicas, en un período determinado de tiempo a los fines de realizar un seguimiento del estado del ambiente. El monitoreo ambiental es parte integrante de las buenas prácticas en materia de fitosanitarios.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DEL FONDO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, o el organismo que en el futuro la reemplace, garantizando la intervención de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8°.- Productos fitosanitarios habilitados. La Provincia de Entre Ríos se rige por las clases toxicológicas de los productos fitosanitarios que determine el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que en el futuro lo reemplace. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará la actualización de la nómina y la clasificación toxicológica completa de los productos fitosanitarios inscriptos en el SENASA, debiendo hacer expresa mención de aquellos que por su clasificación toxicológica y características fueran de comercialización prohibida o de aplicación restringida a determinados usos.

ARTÍCULO 9°.- Convenios. La autoridad de aplicación puede formalizar los siguientes convenios de colaboración:

- a) Con los municipios y comunas de la provincia a fin de implementar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de la presente ley;
- b) Con organismos públicos o privados interesados en la ejecución de aspectos contenidos en la presente ley, considerando las experiencias de protocolos vigentes a cargo de los mismos, principalmente en municipios y comunas;
- c) Con organismos específicos para aplicar programas de investigación, experimentación y/o educación en materia de fitosanitarios, sus características de riesgo ambiental y epidemiológico, toxicidad, residualidad, volatilidad, movilidad y demás características, que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2°;
- d) Con universidades que otorguen títulos a profesionales de la Agronomía con incumbencia en la materia, con colegios profesionales e instituciones que crea conveniente a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de cursos de capacitación y/o actualización y en aquellos aspectos inherentes a esas instituciones contemplados en la presente ley;
- e) Con organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionados con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Campañas de concientización. La autoridad de aplicación debe realizar campañas de concientización y sensibilización periódicas en materia de aplicaciones de productos fitosanitarios y sus riesgos, en difundir la normativa vigente y, en caso de mal uso, en alertar sobre posibles daños para la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 11°.- Educación ambiental. La autoridad de aplicación coordina en forma conjunta con el Consejo General de Educación, programas de educación ambiental referidos a los aspectos contenidos en la presente ley, según los términos establecidos en el Artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Nro. 10.402 de educación ambiental.

CAPÍTULO II

CONSEJO ASESOR FITOSANITARIO

ARTÍCULO 12°.- Creación. Créase el Consejo Asesor Fitosanitario con carácter ad-honorem y ad hoc, a los fines de asesorar a la autoridad de aplicación y a los poderes públicos en temas inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 13°.- Composición. El Consejo Asesor Fitosanitario se conforma de la siguiente forma:

- a) Es presidido por el Ministro de Desarrollo Económico;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud, competente en la materia;
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente, competente en la materia;
- d) Un (1) representante del Consejo General de Educación de Entre Ríos (CGE);
- e) Un (1) representante de la Secretaría de Gobiernos Locales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo;
- f) Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- g) Dos (2) representantes del sector académico de las facultades de Ciencias Agropecuarias de Entre Ríos;
- h) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- i) Dos (2) representantes de las organizaciones de productores con personería jurídica vigente;
- j) Un (1) representante de los sindicatos de trabajadores rurales;
- k) Un (1) representante de los sindicatos docentes;
- l) Un (1) representante del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER);
- m) Un (1) representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales interesadas en la materia con personería jurídica vigente;
- n) Un (1) representante de los registradores o expendedores de productos fitosanitarios con personería jurídica vigente;
- ñ) Un (1) representante de las organizaciones de aplicadores de productos fitosanitarios que posean personería jurídica vigente. En el caso de las representaciones oficiales, considérese los posibles reemplazos en el futuro de los organismos actuales.

ARTÍCULO 14°.- Funciones. El Consejo Asesor Fitosanitario tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en toda normativa reglamentaria y complementaria referida a los contenidos de la presente ley;
- b) Habilitar a los aplicadores especiales y los productos fitosanitarios utilizados en actividades especiales;
- c) Autorizar la modificación temporal de las áreas sensibles;
- d) Invitar a organizaciones públicas y privadas a participar de distintas mesas de interés;
- e) Elaborar el protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios;
- f) Actualizar el protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios cuando las circunstancias así lo requieran;
- g) Elaborar y actualizar un protocolo específico de buenas prácticas para aplicadores especiales de fitosanitarios;
- h) Toda otra actividad establecida en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Funcionamiento. El Consejo debe reunirse al menos dos (2) veces al año convocado por el presidente o por pedido expreso de al menos cinco (5) de sus miembros. Su quórum de funcionamiento es de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las resoluciones se toman por mayoría simple. Cada uno de los representantes tiene voz y voto en el plenario, mientras que el presidente tiene voto doble en caso de empate. Sus miembros tienen un mandato de dos (2) años en sus funciones y pueden ser propuestos para su desempeño en forma indefinida, salvo los representantes oficiales, cuyas funciones concluyen al término del mandato gubernamental correspondiente. El Consejo define sus propias normas de funcionamiento.

CAPÍTULO III

FONDO FITOSANITARIO ENTRERRIANO

ARTÍCULO 16°.- Creación. Créase el Fondo Fitosanitario Entrerriano a los efectos de atender al cumplimiento de la presente ley, el cual está a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17°.- Destino. El Fondo Fitosanitario Entrerriano se destina a los fines siguientes:

- a) Cumplimiento de la presente ley y su normativa reglamentaria;
- b) Monitoreo ambiental en materia fitosanitaria;
- c) Control, fiscalización e inspección en materia fitosanitaria;
- d) Actividades de capacitación, educación y divulgación, dictado de cursos, provisión de bibliografía, etcétera;
- e) Actividades de intensificación ecológica en las zonas de exclusión;
- f) Proyectos de investigación aplicada de interés convergente entre los objetivos de la presente ley y los organismos de ciencia y tecnología. Priorícese los proyectos referidos a la gestión sostenible de fitosanitarios y a estrategias productivas en zonas sensibles;
- g) Contratación de recursos humanos;
- h) Adquisición de materiales, indumentaria y toda otra erogación utilizada para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- Composición. El Fondo Provincial Fitosanitario se conforma con los siguientes aportes:

- a) El 1% recaudado en concepto del Impuesto Inmobiliario Rural;
- b) Partidas presupuestarias asignadas por la Provincia;
- c) Aranceles por inscripciones y habilitaciones anuales previstos en la presente ley;
- d) Multas por infracciones;
- e) Venta de material bibliográfico;
- f) Subsidios, donaciones y legados;
- g) Aportes provenientes de programas o fondos internacionales, nacionales o provinciales, públicos o privados tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- Cuenta especial. Créase una cuenta especial a nombre de la autoridad de aplicación de la presente ley denominada "Fondo Fitosanitario Entrerriano".

TÍTULO III

DE LOS ACTORES EN MATERIA DE FITOSANITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 20°.- Registros. La autoridad de aplicación debe crear, organizar y mantener actualizados en formato digital, los registros públicos de inscripción obligatoria que se mencionan a continuación:

- a) Registro de importadores, elaboradores, formuladores y fraccionadores de fitosanitarios;
- b) Registro de expendedores fitosanitarios;
- c) Registro de asesores fitosanitarios;
- d) Registro de ensayistas fitosanitarios;
- e) Registro de aplicadores fitosanitarios;
- f) Registro de operarios fitosanitarios;
- g) Registro de almacenadores y transportistas fitosanitarios;
- h) Registro de unidades en condiciones de hermeticidad o confinamiento;
- i) Registro de empresas de Verificación Técnica Funcional (VTF);
- j) Registro de vehículos aéreos no tripulados aplicadores de fitosanitarios.

ARTÍCULO 21°.- En los registros mencionados en el artículo anterior deben figurar las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas que desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 4°, según las condiciones y plazos que defina la reglamentación. La autoridad de aplicación puede crear nuevas categorías registrales y/o adecuar las existentes a los fines de cumplir con esta norma.

ARTÍCULO 22°.- Inscripción. Las personas humanas o jurídicas deben solicitar su inscripción para el debido ejercicio de su actividad, siendo la misma aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.- Habilitación anual. Las personas humanas o jurídicas inscriptas, con excepción de los operarios fitosanitarios, deben solicitar anualmente la habilitación para el ejercicio de su actividad, la cual será otorgada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24°.- Requisitos. Las condiciones que deben reunir los equipos de aplicación, los locales de expendio y los depósitos de productos fitosanitarios para su habilitación, como así también, los requisitos que deben cumplir quienes ejercen la dirección técnica de importadores, elaboradores, formuladores, fraccionadores, expendedores, aplicadores; y las personas

humanas o jurídicas, públicas o privadas de verificación técnica funcional y los usuarios, se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 25°.- Aranceles. Las municipalidades y comunas que posean convenios con la autoridad de aplicación, percibirán hasta el cincuenta por ciento (50%) de los importes que ingresen en concepto de aranceles por inscripción y habilitación, conforme lo establezca la autoridad de aplicación a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 26°.- Baja del registro. Todos los actores debidamente inscriptos y habilitados por la presente ley, tienen un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la respectiva habilitación para denunciar fehacientemente el cese de sus actividades. Una vez transcurrido este plazo, se operará la baja provisoria del registro, quedando en esa situación durante un (1) año. Si en este período no se realiza la habilitación anual, se dará de baja del registro automáticamente.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DE FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 27°.- Definición. Entiéndase por Usuario a toda persona física o jurídica que se beneficia directa o indirectamente del empleo de productos fitosanitarios, con independencia del régimen de uso o tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 28°.- Deberes. Los usuarios deben:

- a) Cumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitario;
- b) Usar los productos fitosanitarios acorde a las disposiciones de la presente ley;
- c) Poseer la receta agronómica digital antes de la aplicación fitosanitaria;
- d) Contratar equipos de aplicación con la habilitación anual vigente;
- e) Permitir el acceso del Cuerpo de Inspectores a predios o instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley;
- f) Guardar los remitos de los productos adquiridos y las recetas agronómicas digitales por un mínimo de cuatro (4) años, de forma tal de satisfacer adecuadamente el objetivo de trazabilidad;
- g) Respetar estrictamente los períodos de carencia y tiempos de reingreso a los lotes definidos en las etiquetas de los productos fitosanitarios aplicados;
- h) Proporcionar datos ciertos y veraces al asesor fitosanitario para la correcta confección de la receta agronómica digital, especialmente lo que refiere a las áreas sensibles y los cultivos lindantes a las mismas;
- i) Cumplir con la Ley Nro. 10.634 de adhesión a la Ley Nro. 27.279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPORTADORES, ELABORADORES, FORMULADORES Y FRACCIONADORES DE FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 29°.- Deberes. Los titulares de los establecimientos destinados a la importación, elaboración, formulación y fraccionamiento de fitosanitarios deben:

- a) Contar con la autorización del SENASA para elaborar, formular o fraccionar productos fitosanitarios;
- b) Inscribirse en el registro de expendedores establecido en el Artículo 20°;
- c) Cumplir con las condiciones exigidas por la autoridad de aplicación;
- d) Mantener un registro actualizado de los productos importados, elaborados, formulados y/o fraccionados;
- e) En ningún caso, los locales destinados a la importación, elaboración, formulación y fraccionamiento de productos fitosanitarios pueden ser utilizados como oficinas o espacios de atención al público;
- f) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario. Comunicar fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia, la misma se debe comunicar fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional, correspondiendo su reemplazo de inmediato;
- g) Permitir el acceso del Cuerpo de Inspectores a los predios o instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXPENDEDORES DE FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 30°.- Definición. Entiéndase por Expendedor de Fitosanitarios a la persona física o jurídica que comercializa los productos fitosanitarios y/o realiza operaciones de manipulación,

distribución y/o entrega de cualquier título de fitosanitarios a usuarios, comercios y/o empresas, sus sucursales y/o representantes en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 31°.- Deberes. Los expendedores de fitosanitarios deben:

- a) Inscribirse en el registro de expendedores establecido en el Artículo 20°;
- b) Cumplir con las exigencias que determine la autoridad de aplicación;
- c) Constituir y declarar domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos, detallando las debidas coordenadas de las instalaciones comerciales respectivas, a los fines de geolocalizar tanto los locales comerciales como los depósitos correspondientes;
- d) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario. Comunicar fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia, la misma se debe comunicar fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional, correspondiendo su reemplazo de inmediato;
- e) Mantener un registro actualizado del origen y tipo de productos comercializados avalados por los remitos y facturas correspondientes;
- f) Archivar los remitos de los productos durante cuatro (4) años a partir del expendio de los mismos;
- g) Vender y/o entregar productos fitosanitarios en envases cerrados, con precintos de seguridad colocados e intactos, con fecha de vencimiento vigente, identificado con marbetes aprobados e inscriptos por el organismo nacional competente. En caso de vencimiento de algún producto mientras esté en poder del expendedor, éste debe arbitrar los medios necesarios para su disposición final, conforme las directivas que fije la autoridad de aplicación;
- h) Operar con depósitos de productos fitosanitarios vinculados a su actividad comercial inscriptos y habilitados ante la autoridad de aplicación. El depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios sólo se efectúa en locales que reúnan las características de seguridad definidas por la autoridad de aplicación. Su ubicación debe respetar una distancia mínima a los lugares de concentración habitual de personas, medicamentos, alimentos de consumo humano o animal;
- i) Suministrar los datos del titular, domicilio y ubicación de las instalaciones comerciales con los que opera para lograr un efectivo control de trazabilidad;
- j) Exhibir en un lugar visible del local de venta, el nombre y número de matrícula del asesor fitosanitario, el horario de atención al usuario y la información sobre los centros de atención en casos de urgencia o emergencia;
- k) Facilitar las fiscalizaciones e inspecciones que realice la autoridad de aplicación, exhibiendo la documentación exigida por la reglamentación;
- l) Capacitar a los operarios en el manejo de productos fitosanitarios, proveer el Equipo de Protección Personal (EPP) de acuerdo con la normativa vigente sobre riesgos de trabajo;
- m) Cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo, dispuesta por la Superintendencia de Riesgos del trabajo (SRT) para el uso de productos fitosanitarios, debiendo contar con los Elementos de Protección Personal (EPP) aportados por la empresa expendedora.

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORES FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 32°.- Definición. Entiéndase por Asesor Fitosanitario a todo ingeniero agrónomo o profesional universitario cuyas actividades reservadas al título lo habiliten para la prescripción de productos fitosanitarios y manejo de plagas.

ARTÍCULO 33°.- Deberes. Los asesores fitosanitarios deben:

- a) Contar con la matrícula habilitada;
- b) Integrar el registro anual confeccionado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER) de profesionales habilitados;
- c) Inscribirse en el registro de asesores fitosanitarios establecido en el Artículo 20°;
- d) Realizar los cursos de actualización que dicten las instituciones habilitadas por la autoridad de aplicación en las condiciones y plazos establecidos por la reglamentación;
- e) Emitir la receta agronómica digital y/o el visado del remito comercial que correspondan a los productos fitosanitarios entregados en un expendio habilitado, en caso de ser director técnico;
- f) Archivar las copias de las recetas agronómicas digitales por un período no inferior a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión;
- g) Asistir técnicamente a los usuarios, expendedores y aplicadores de productos fitosanitarios en los términos establecidos por la reglamentación;

h) Comunicar a la autoridad de aplicación el cese de su actividad en el término de 10 (diez) días de producida la baja.

ARTÍCULO 34°.- Incompatibilidad. No pueden ser asesores fitosanitarios los profesionales que desempeñen funciones de fiscalización e inspección en la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS ENSAYISTAS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 35°.- Definición. Entiéndase por Ensayista Fitosanitario a todo ingeniero agrónomo o profesional universitario cuyas actividades reservadas al título, lo habiliten para realizar acciones tendientes a evaluar la metodología de aplicación y la eficiencia de diferentes tratamientos destinados al control de plagas, malezas o enfermedades que afecten a los cultivos o sus productos en su rendimiento o su calidad. Los productos fitosanitarios utilizados en estos tratamientos pueden ser naturales o sintéticos, organismos vivos, estar en etapa experimental o pre-comercial, pueden ser productos comerciales aprobados por SENASA, o tratarse de otras sustancias naturales o sintéticas que puedan ser estudiados en su potencialidad para reducir el impacto de factores biológicos adversos sobre el cultivo o sus productos.

ARTÍCULO 36°.- Deberes. Los ensayistas fitosanitarios deben:

- a) Contar con la matrícula habilitada por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER);
- b) Integrar el registro anual confeccionado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER) de profesionales habilitados;
- c) Inscribirse en el registro de ensayistas fitosanitarios establecido en el Artículo 20°;
- d) Presentar ante la autoridad de aplicación el protocolo de ensayo de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 37°.- Los ensayos pueden ser realizados “a campo”, en parcelas experimentales o en espacios confinados, como invernáculos, micro y macro parcelas, entre otros, con material vegetal o productos relacionados.

ARTÍCULO 38°.- Exclusiones. Se excluyen de la presente normativa los productos fitosanitarios que fueran utilizados con fines pedagógicos o, en el desarrollo de trabajos de investigación debidamente aprobados por organismos de promoción e investigación científica y tecnológica, siempre que estas actividades se realicen en laboratorios, invernáculos, espacios confinados o en parcelas experimentales destinadas a tal fin y en el marco de las buenas prácticas agropecuarias y de laboratorios según el caso.

ARTÍCULO 39°.- Los ensayistas fitosanitarios son responsables de las aplicaciones que realicen.

CAPÍTULO VII

DE LOS APLICADORES FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 40°.- Definición. Entiéndase por Aplicador Fitosanitario a toda persona física o jurídica que presta servicios para sí o para terceros, aplicando productos fitosanitarios en el territorio provincial de forma aérea o terrestre, con prescindencia del régimen de uso o tenencia de los equipos de aplicación.

ARTÍCULO 41°.- Deberes. Los aplicadores fitosanitarios deben:

- a) Cumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitarios;
- b) Inscribirse en el registro de aplicadores fitosanitarios establecido en el Artículo 20°, declarando los equipos de aplicación que utilice conforme lo establezca la reglamentación;
- c) Cumplir con las exigencias que determine la autoridad de aplicación;
- d) Constituir y declarar domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos;
- e) Contar con el certificado de Verificación Técnica Funcional (VTF) de los equipos de aplicación;
- f) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario. Comunicar fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia, la misma se debe comunicar fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional, correspondiendo su reemplazo de inmediato;
- g) Asistir a las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación;
- h) Declarar la identidad y domicilio de la o las personas que operan los equipos de aplicación registrados;
- i) Inscribir a los operarios fitosanitarios en el registro de operarios aplicadores establecido en el Artículo 20°;

- j) Recibir y archivar la receta agronómica digital de toda aplicación por un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de realizado el trabajo;
- k) Proveer a los operarios fitosanitarios los Elementos de Protección Personal (EPP) que dispone la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en las aplicaciones, exigiendo además su utilización;
- l) En el caso de las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, los aplicadores deben contar con el certificado de explotador de trabajo aéreo para las naves tripuladas o estar en el registro de naves no tripuladas dispuesto en el Artículo 20º de la presente ley;
- m) Disponer de dispositivos avalados por la autoridad de aplicación que permitan monitorear, registrar y archivar en tiempo real las condiciones ambientales para la ejecución de las aplicaciones aéreas y terrestres;
- n) Lavar los equipos de aplicación en el mismo lote tratado;
- ñ) Transitar los equipos de aplicación terrestre por áreas sensibles solo si están limpios y descargados;
- o) Respetar lo indicado en la receta agronómica digital en todo lo referente a productos y dosis, quedando a su criterio y bajo su responsabilidad, la adecuación de la técnica de aplicación a las condiciones climáticas presentes al momento de realizar el trabajo;
- p) Facilitar las fiscalizaciones e inspecciones que realice la autoridad de aplicación, exhibiendo además la documentación que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 42º.- Definición. Considérese Aplicador Especial de Fitosanitarios a toda persona física o jurídica que presta servicios para sí o para terceros, aplicando productos fitosanitarios en lugares tales como: cámaras especiales, almacenamiento de productos vegetales, unidades en condiciones de confinamiento o hermeticidad, sitios de saneamiento ambiental o domicilios particulares, entre otros.

ARTÍCULO 43º.- Deberes. Los aplicadores especiales de fitosanitarios deben:

- a) Cumplir con los requisitos definidos en el Artículo 41º;
- b) Contar con la aprobación del Consejo Asesor Fitosanitario;
- c) Cumplir con el protocolo específico aprobado por el Consejo Asesor Fitosanitario.

CAPÍTULO VIII

DE LOS OPERARIOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 44º.- Definición. Entiéndase por Operario Fitosanitario a toda persona humana que ejecuta el procedimiento de trabajo de los equipos de aplicación aérea, terrestre o de aplicaciones especiales, incluido tanto el personal que conduce el equipo como aquel que realiza tareas de apoyo y reabastecimiento.

ARTÍCULO 45º.- Deberes. Los operarios fitosanitarios deben:

- a) Cumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitarios;
- b) Cumplir con las exigencias que determine la autoridad de aplicación;
- c) Efectuar lo indicado en la receta agronómica digital. En el caso de las aplicaciones especiales, cumplir con lo indicado en el protocolo autorizado al efecto;
- d) Cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo dispuesta por la Superintendencia de Riesgos del trabajo (SRT) para el uso de productos fitosanitarios, debiendo contar con los Elementos de Protección Personal (EPP) aportados por el aplicador;
- e) Aprobar las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación y/o por entidades profesionales o universitarias reconocidas a tal fin, a los fines de obtener el carnet habilitante de aplicador de productos fitosanitarios;
- f) Realizar las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado de equipos de aplicación fuera de las áreas sensibles y en el mismo lote tratado;
- g) Transitar los equipos de aplicación terrestre por áreas sensibles solo si están descargados y limpios;
- h) En el caso de aplicaciones aéreas, cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

CAPÍTULO IX

DE LAS EMPRESAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA FUNCIONAL

ARTÍCULO 46º.- Definición. Entiéndase por Empresa de Verificación Técnica Funcional (VTF) a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades de verificación técnica de los equipos aplicadores. Estas son las responsables de verificar el estado de funcionamiento de los equipos de aplicación y el estado de conservación de sus principales

componentes, a los fines de garantizar una adecuada aplicación de los productos fitosanitarios, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tales efectos la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 47°.- Deberes. Las empresas de Verificación Técnica Funcional (VTF) deben:

- a) Inscribirse en el registro de empresas de Verificación Técnica Funcional (VTF) establecido en el Artículo 20°;
- b) Cumplir con las exigencias que determine la autoridad de aplicación;
- c) Constituir y declarar domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos;
- d) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario. Comunicar fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación;
- e) Disponer de los elementos de medición y calibración debidamente homologados en los términos definidos por la reglamentación;
- f) Declarar la identidad y domicilio de la o las personas que los operan equipos de verificación registrados, debiendo estas personas acreditar los conocimientos sobre la materia a partir de la asistencia y aprobación de las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación;
- g) Inscribir a los operarios fitosanitarios en el registro de operarios fitosanitarios establecido en el Artículo 20°;
- h) Proveer a los operarios fitosanitarios de los Elementos de Protección Personal (EPP) que dispone la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en las aplicaciones, exigiendo además su utilización;
- i) Emitir el certificado de inspección técnica correspondiente luego de cada verificación, el cual deberá ser presentado por el aplicador al momento de su habilitación anual ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 48°.- El depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios solo puede efectuarse en locales que reúnan las características de seguridad establecidas por la autoridad de aplicación y/o el municipio o comuna con jurisdicción territorial, considerando que su ubicación debe respetar una distancia mínima a lugares de concentración habitual de personas, medicamentos o alimentos de consumo humano o animal.

ARTÍCULO 49°.- El transporte de productos fitosanitarios debe efectuarse en envases debidamente cerrados, etiquetados con marbetes oficiales, los cuales deben estar en perfecto estado y ser legibles, además debe realizarse en la forma y condiciones establecidas en la presente ley y sus reglamentaciones, quedando expresamente prohibido efectuarlo en condiciones que impliquen riesgo de contaminación para otros productos de consumo o uso humano o animal, o para los recursos naturales.

ARTÍCULO 50°.- El transporte terrestre de productos fitosanitarios que se realiza dentro de los límites de la Provincia de Entre Ríos debe ajustarse a lo establecido en las leyes nacionales que lo regulan y lo dispuesto en la normativa presente. La autoridad de aplicación está facultada para realizar controles en cualquier vehículo de transporte, playas de carga o descarga, depósitos y todo otro lugar destinado a transporte de productos fitosanitarios. De igual modo puede tomar muestras de los productos de referencia.

CAPÍTULO XI

SITIOS EN CONDICIONES DE HERMETICIDAD O CONFINAMIENTO

ARTÍCULO 51°.- Aplicaciones en condiciones de hermeticidad o confinamiento. Establécese que las aplicaciones con productos fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, según corresponda, que por su propia característica no implican aplicación o liberación de productos químicos y/o biológicos al ambiente, se deben realizar según las disposiciones establecidas en la presente ley y en la normativa nacional correspondiente.

ARTÍCULO 52°.- Inscripción. Las unidades en condiciones de hermeticidad o confinamiento deben inscribirse en el registro de sitios en condiciones de hermeticidad o confinamiento de acuerdo al Artículo 20°, por parte de los titulares o arrendatarios, indicando las coordenadas geográficas del mismo y declarando las unidades de tratamiento que pudiesen contener. Los titulares o arrendatarios son responsables de que las condiciones de las instalaciones sean las adecuadas para la efectividad del tratamiento.

ARTÍCULO 53°.- Aplicaciones fumigantes en condiciones de hermeticidad o confinamiento en zonas de exclusión o amortiguamiento. Los tratamientos con productos fitosanitarios fumigantes cuyos sitios estén ubicados en zonas de exclusión o amortiguamiento definidos en

esta ley, deben realizarse en unidades de tratamiento en condiciones técnicas de hermeticidad o confinamiento definidas por la autoridad de aplicación, considerando las disposiciones presentes en esta ley.

ARTÍCULO 54°.- Aplicaciones no fumigantes para requisitos de importación. Establécese que cuando las aplicaciones con productos fitosanitarios no fumigantes, son realizados para cumplimentar requisitos fitosanitarios de importación o de exportación, para el cumplimiento de la normativa del SENASA, para importaciones o a pedido del exportador de manera preventiva, deben solicitar la supervisión y certificación de dicho tratamiento y cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en lo que refiere a tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

ARTÍCULO 55°.- Supervisión. Establécese que las aplicaciones de productos fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento podrán ser supervisados por la autoridad de aplicación o quien ella ordene, y/o a solicitud o en colaboración del SENASA.

ARTÍCULO 56°.- Requisitos. En las unidades con aplicación de productos fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, los usuarios, aplicadores especiales, operarios fitosanitarios y demás actores involucrados, deben cumplir con los requisitos pertinentes exigidos en la presente ley y, con las disposiciones adicionales definidas en la reglamentación que dicte a tales efectos la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

DE LAS APLICACIONES EN MATERIA DE FITOSANITARIOS

CAPÍTULO I

RECETA AGRONÓMICA DIGITAL

ARTÍCULO 57°.- Emisión obligatoria. Todos los productos fitosanitarios aprobados por SENASA para su comercialización y distribución, publicados por la autoridad de aplicación, requieren para su uso de la emisión obligatoria de una receta agronómica digital expedida por un asesor fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario, ya sea de síntesis química o de origen biológico.

ARTÍCULO 58°.- Datos mínimos. La autoridad de aplicación reglamenta la información contenida en la receta agronómica digital, la cual debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos del usuario de productos fitosanitarios;
- b) Superficie del lote a tratar;
- c) Georreferenciación del lote a tratar;
- d) Cultivo para tratar;
- e) Plaga/barbecho;
- f) Denominación comercial o principio activo del o de los productos fitosanitarios;
- g) Dosis de uso;
- h) Tiempo de carencia.

ARTÍCULO 59°.- Responsabilidades. El asesor fitosanitario es el responsable de lo prescripto en la receta agronómica digital. De igual manera, el usuario lo es de la veracidad de los datos que suministre al asesor fitosanitario, sobre todo en lo referente a cultivos vecinos susceptibles y áreas sensibles. Ambos deben responder, en la medida de su responsabilidad, por los daños que pudieran producirse por el tratamiento indicado en la receta agronómica digital.

CAPÍTULO II

ZONAS DE EXCLUSIÓN Y AMORTIGUAMIENTO

ARTÍCULO 60°.- Protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios basado en recomendaciones técnicas. En un plazo menor a los noventa (90) días de la primer reunión del Consejo Asesor Fitosanitario, éste debe aprobar un protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios que regirá en todo el territorio provincial. Para su elaboración sírvase de referencia las recomendaciones técnicas elaboradas por organismos oficiales nacionales y provinciales, considerando de manera particular, el Anexo II de la Resolución Conjunta Nro. 1/2018 de los Ministerios de Agroindustria y de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o sus futuras actualizaciones.

ARTÍCULO 61°.- Zonas. En las aplicaciones de productos fitosanitarios se establecen las zonas siguientes:

- a) Zona de exclusión, donde existe restricción absoluta para aplicaciones de productos fitosanitarios;

b) Zona de amortiguamiento, donde pueden aplicarse algunos productos fitosanitarios de forma condicionada. Por afuera de las zonas de exclusión y amortiguamiento, no existen más restricciones para el uso de productos fitosanitarios que las dispuestas en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 62°.- Modos de aplicación. En las aplicaciones de productos fitosanitarios se distinguen los siguientes modos de aplicación:

- a) Accionamiento manual;
- b) Terrestre;
- c) Vehículos aéreos tripulados;
- d) Vehículos aéreos no tripulados.

ARTÍCULO 63°.- Zonas de exclusión. Se establecen zonas de exclusión, donde existe restricción absoluta para aplicaciones de productos fitosanitarios, cuyos límites específicos son los siguientes:

a) Áreas sensibles con asentamientos de personas. En este caso la zona comprende, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde el límite del área sensible con asentamiento de personas hasta un radio de diez (10) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde el límite del área sensible con asentamiento de personas hasta un radio de cien (100) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde el límite del área sensible con asentamiento de personas hasta un radio de doscientos (200) metros inclusive.

b) Áreas sensibles sin asentamientos de personas. En este caso los límites superiores explicitados en el inciso anterior se reducen a la mitad. Esto es, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde el límite del área sensible sin asentamiento de personas hasta un radio de cinco (5) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde el límite del área sensible sin asentamiento de personas hasta un radio de cincuenta (50) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde el límite del área sensible sin asentamiento de personas hasta un radio de cien (100) metros inclusive.

ARTÍCULO 64°.- En los casos de tratamientos correspondientes a campañas nacionales, provinciales, municipales que obedezcan a razones de salud pública, en los que deban ser efectuadas en plantas de acopio, puertos o almacenamiento bajo diferentes condiciones y en las situaciones especiales de control de adversidades biológicas que requieran la realización de aplicaciones de productos fitosanitarios en las áreas sensibles definidas en el Artículo 6°, las mismas serán autorizadas por la autoridad de aplicación previo aval del organismo nacional, provincial o municipal que corresponda, y la aprobación del Consejo Asesor Fitosanitario.

ARTÍCULO 65°.- Intensificación ecológica. En las zonas de exclusión, la autoridad de aplicación debe otorgar incentivos económicos y/o beneficios fiscales para que las y los productores impulsen modelos productivos de intensificación ecológica. Asimismo, podrán ser compensados mediante un mecanismo de pago por los servicios ambientales prestados que contribuyan a un desarrollo rural sostenible. Además, la autoridad de aplicación, municipios y comunas, deben generar espacios de vinculación entre las y los productores afectados por las zonas de exclusión y las experiencias de intensificación ecológica exitosas, ya sea de otros productores o de instituciones científicas que realizan investigaciones de campo.

ARTÍCULO 66°.- Zonas de amortiguamiento. Se establecen zonas de amortiguamiento, donde pueden aplicarse solamente los productos fitosanitarios habilitados por SENASA pertenecientes a las clases toxicológicas III y IV, banda azul y verde respectivamente, cuyos límites específicos son los siguientes:

a) Áreas sensibles con asentamientos de personas. En este caso el sector que abarca, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde los diez (10) metros establecidos en el Inciso a) del Artículo 63° hasta un radio de treinta (30) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde los cien (100) metros establecidos en el Inciso a) del Artículo 63° hasta un radio de trescientos (300) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde los doscientos (200) metros establecidos en el Inciso a) del Artículo 63° hasta un radio de seiscientos (600) metros inclusive;

b) Áreas sensibles sin asentamientos de personas. En este caso los límites inferiores coinciden con los límites superiores explicitados en el Inciso b) del Artículo 63°. Esto es, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde los 5 metros establecidos en el Inciso b) del

Artículo 63º hasta un radio de treinta (30) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde los cincuenta (50) metros establecidos en el Inciso b) del Artículo 63º hasta un radio de trescientos (300) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde los cien (100) metros establecidos en el Inciso b) del Artículo 63º hasta un radio de seiscientos (600) metros inclusive.

ARTÍCULO 67º.- Obligaciones. En las zonas de amortiguamiento definidas en el Artículo 66º, las aplicaciones con productos fitosanitarios deben contar con la presencia obligatoria en el lugar del asesor fitosanitario. Las aplicaciones deben realizarse bajo condiciones meteorológicas adecuadas, siguiendo las directrices del protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios definido en el Artículo 60º. Asimismo, debe comunicarse fehacientemente a las autoridades pertinentes con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la aplicación y presentarse la receta agronómica digital respectiva.

CAPÍTULO III

ESCUELAS RURALES Y SALUD

ARTÍCULO 68º.- Escuelas rurales. Si bien las escuelas rurales son consideradas áreas sensibles con asentamiento de personas, sin embargo, en estos establecimientos educativos se determinan los límites siguientes:

a) En la zonas de exclusión, en los términos del Artículo 63º, corresponde un sector que abarca, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o con vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde el perímetro del establecimiento educativo hasta un radio de quince (15) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde el perímetro del establecimiento educativo hasta un radio de ciento cincuenta (150) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde el perímetro del establecimiento educativo hasta un radio de quinientos (500) metros inclusive;

b) En la zonas de amortiguamiento, en los términos del Artículo 66º, corresponde un sector que abarca, para aplicaciones con equipos de accionamiento manual o con vehículos aéreos no tripulados con capacidad de hasta sesenta (60) litros, desde los quince (15) metros explicitados en el Inciso a) del artículo presente hasta un radio de cuarenta y cinco (45) metros inclusive; para aplicaciones terrestres, desde los ciento cincuenta (150) metros establecidos en el Inciso a) del artículo presente hasta un radio de quinientos (500) metros inclusive y; para aplicaciones con vehículos aéreos tripulados, desde los quinientos (500) metros establecidos en el Inciso a) del artículo presente hasta un radio de tres mil (3.000) metros inclusive.

ARTÍCULO 69º.- Obligaciones. En las zonas de amortiguamiento establecidas para escuelas rurales, la aplicación con productos fitosanitarios debe contar con la presencia obligatoria en el lugar del asesor fitosanitario. La aplicación debe realizarse bajo condiciones meteorológicas adecuadas, siguiendo las directrices del protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios definido en el Artículo 60º. Asimismo, debe presentarse la receta agronómica digital respectiva y comunicarse fehacientemente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad de aplicación y a la dirección de las escuelas rurales correspondientes. Las aplicaciones deben llevarse a cabo a contraturno escolar, en recesos, fines de semana y/o días feriados. En los casos donde la realidad climática complique la aplicación de productos fitosanitarios, deberán tomarse todas las medidas de precaución antes mencionadas, reprogramando su aplicación y notificando a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 70º.- Georreferenciación de escuelas rurales. El Consejo General de Educación debe elaborar y actualizar periódicamente un mapa georreferenciado de las escuelas rurales de la Provincia de Entre Ríos. Esta información debe ser pública, accesible y comunicada a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 71º.- Cortinas vegetales. En los perímetros de las áreas sensibles con asentamientos de personas, la autoridad de aplicación debe promover la plantación de cortinas vegetales, cuyas especificaciones técnicas serán definidas por aquella. La autoridad de aplicación puede otorgar beneficios fiscales y/o incentivos económicos para impulsar cortinas vegetales previamente autorizadas. Tienen prioridad al acceso de tales beneficios, las y los productores linderos a las escuelas rurales.

ARTÍCULO 72º.- Protocolo de limpieza. Con posterioridad a la aplicación y antes del reingreso de las y los alumnos y trabajadores del establecimiento educativo, debe garantizarse el aseo general de la escuela. En un plazo menor a los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Asesor Fitosanitario debe elaborar un protocolo que defina el

procedimiento adecuado, responsables y elementos seguros para llevar adelante la limpieza de los espacios escolares.

ARTÍCULO 73°.- Protocolo de actuación ante aplicaciones en cercanía de escuelas. En un plazo menor a los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación debe aprobar un protocolo de actuación ante casos de aplicaciones con productos fitosanitarios en cercanías de escuelas, a los fines de salvaguardar la salud humana, resguardar pruebas y documentar los casos debidamente.

ARTÍCULO 74°.- Enfermedad profesional. Recomendar al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para que, a través de sus áreas de competencia, incorpore como cláusula particular del contrato celebrado en el marco de la Ley Nro. 24.557 de riegos de trabajo con el IAPSER, la consideración como “enfermedad profesional” a las patologías asociadas a la exposición a productos fitosanitarios que puedan denunciar los trabajadores y trabajadoras dependientes del Gobierno provincial.

ARTÍCULO 75°.- Vigilancia epidemiológica. Instrúyase al Ministerio de Salud a los efectos de incorporar a la vigilancia epidemiológica existente o a crear, de los eventos relacionados con la exposición a productos tóxicos, a los productos fitosanitarios, prestando especial atención a la exposición aguda y crónica de las personas afectadas. Asimismo, adoptará las medidas necesarias tendientes a incorporar al registro provincial de enfermedades existente o a crear a las sospechadas de resultar causadas por las aplicaciones de productos fitosanitarios. Deberá preverse la difusión pública de los resultados.

CAPÍTULO IV

PLANTAS URBANAS

ARTÍCULO 76°.- Plantas urbanas. A los fines de una mejor comprensión de esta disposición, téngase en cuenta la definición de planta urbana mencionada en el Artículo 6°. En el caso de las plantas urbanas se consideran los siguientes límites:

- a) En las zonas de exclusión, según los términos del Inciso a) del Artículo 63°, quedan prohibidas las aplicaciones con vehículos aéreos tripulados desde el perímetro de la planta urbana hasta un radio de mil (1.000) metros inclusive;
- b) En las zonas de amortiguamiento, donde pueden aplicarse solamente los productos fitosanitarios habilitados por SENASA pertenecientes a las clases toxicológicas III y IV, banda azul y verde respectivamente, las aplicaciones con vehículos aéreos tripulados van desde los mil (1.000) metros explicitados en el Inciso a) del artículo presente hasta un radio de tres mil (3.000) metros inclusive.

ARTÍCULO 77°.- Obligaciones. En las zonas de amortiguamiento referidas a las plantas urbanas, las aplicaciones con productos fitosanitarios deben contar con la presencia obligatoria en el lugar del asesor fitosanitario. Las aplicaciones deben realizarse bajo condiciones meteorológicas adecuadas, siguiendo las directrices del protocolo de buenas prácticas en materia de fitosanitarios establecido en el Artículo 60°. Asimismo, debe comunicarse fehacientemente a las autoridades que corresponda con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la aplicación y presentarse la receta agronómica digital respectiva.

TÍTULO V

DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO EN MATERIA DE FITOSANITARIOS

CAPÍTULO I

MONITOREO AMBIENTAL

ARTÍCULO 78°.- Sistema de monitoreo ambiental. Como parte integrante de las buenas prácticas, la autoridad de aplicación debe prever la evaluación y el seguimiento del monitoreo ambiental mediante la generación de indicadores apropiados, verificables y suficientes, que den cuenta tanto de la efectividad de la gestión de las actividades en materia de fitosanitarios, como de los potenciales efectos directos e indirectos sobre la calidad del ambiente, en particular del suelo, el aire, el agua y la biota.

ARTÍCULO 79°.- Redes de monitoreo ambiental. Promuévanse redes de monitoreo ambiental sobre las actividades de aplicación de fitosanitarios, representativas de todo el territorio provincial, en un marco de involucramiento de los municipios y comunas y de las comunidades locales, integradas en un sistema de control y monitoreo provincial con participación de las diferentes autoridades competentes.

ARTÍCULO 80°.- Complementariedad y autogestión. Habilítese e incentive al sector privado para que instrumente sistemas de control, monitoreo y difusión de buenas prácticas en materia de fitosanitarios de manera complementaria a las competencias de las autoridades públicas.

CAPÍTULO II**DE LA FISCALIZACIÓN Y LA INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 81°.- Poder de policía concurrente. Las funciones de inspección, fiscalización y las facultades sancionatorias de la presente ley, están a cargo de la autoridad de aplicación según los parámetros que determine la reglamentación. En los supuestos previstos en los Artículos 5° y 9° de la presente norma, la autoridad de aplicación debe coordinar dichas funciones de conformidad a lo visto por el Artículo 83 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en lo que refiere al poder de policía concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

ARTÍCULO 82°.- Contralor tecnológico. Establécese el contralor tecnológico como una de las herramientas que contribuyen a cumplir con las disposiciones referidas a las aplicaciones de productos fitosanitarios y con la debida fiscalización de parte de la autoridad de aplicación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establécese un plazo de 2 (dos) años para que todos los equipos de aplicación en materia de fitosanitarios cuenten, de acuerdo a la plataforma digital que la autoridad de aplicación o los municipios adopten, con los dispositivos de contralor tecnológico instalados en sus equipos.

ARTÍCULO 83°.- La autoridad de aplicación debe dotar a las y los funcionarios intervinientes en las tareas de inspección y fiscalización de las facultades necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 84°.- Cuerpo de Inspectores. Crease el Cuerpo de Inspectores en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca o la que en un futuro la reemplace, el que se integra por inspectores que presten servicio en esa jurisdicción en las condiciones que fije la reglamentación de la presente ley, en la que deberán estar consignados los requisitos para sus designaciones y para la evaluación, selección y capacitación de los mismos.

El Poder Ejecutivo debe asignar las partidas presupuestarias necesarias a fin de garantizar la conformación y el normal funcionamiento operativo del Cuerpo de Inspectores, incluyendo aquellas inversiones en equipamiento para la realización de tareas de inspección y fiscalización. En ningún caso los recursos asignados podrán ser inferiores, en términos reales, a los del presupuesto del año anterior.

ARTÍCULO 85°.- Oficial público. Los inspectores que conformen el Cuerpo de Inspectores revisten el carácter de oficial público. Las actas labradas por éstos son instrumentos públicos, cuyo contenido se presume auténtico y veraz.

ARTÍCULO 86°.- Autorizaciones. Los inspectores que conformen el Cuerpo de Inspectores se encuentran autorizados para:

- a) Ingresar a los lugares donde se presuma razonablemente que existe o es inminente que exista manipulación irregular bajo cualquier concepto de productos fitosanitarios. En caso de tratarse de vivienda o morada se requerirá orden de allanamiento extendida por el juez ante requerimiento fundado de la autoridad de aplicación;
- b) Requerir la exhibición de toda documentación necesaria vinculada con la actividad inspeccionada;
- c) Requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de su función, tales como verificación, constatación, interrogación, experiencia, investigación o examen;
- d) Tomar las muestras que sean necesarias en su caso;
- e) Informar sobre la adopción de medidas relativas a las instalaciones, la información, los métodos o buenas prácticas cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencionales referentes a la protección de la salud, higiene, seguridad, como asimismo al ambiente, y en general a las buenas prácticas en materia de fitosanitarios;
- f) Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad y ambiente, incluida la suspensión de tareas;
- g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo exigieren;
- h) Constatar roturas o daños en los equipos controladores o sus desperfectos técnicos;
- i) Demás actos y facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de toda normativa relacionada con los fines de la misma.

ARTÍCULO 87°.- Instrucción de sumarios. A fin de aplicar las sanciones previstas en la presente ley, la autoridad de aplicación tiene intervención exclusiva para disponer la instrucción de sumarios, recepcionar denuncias, recibir y diligenciar pruebas, notificaciones, oficios y demás medidas que conlleven a la prosecución del mismo, como así también la formación de expedientes vinculados a la competencia material de la presente ley.

ARTÍCULO 88°.- Sumarios. El sumario se iniciará por:

- a) De oficio, a instancia de la autoridad de aplicación;
- b) Por cualquier sujeto comprendido en la presente ley;
- c) Por denuncia de particulares, las que no pueden ser anónimas;
- d) Por constancias obrantes en actuaciones administrativas, jurisdiccionales o judiciales.

ARTÍCULO 89°.- Recepción de denuncia. La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las acciones que brinda la presente ley, recepciona toda exposición o denuncia policial sobre el hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley y/o sus normas complementarias. Esta debe recibir y dar curso a la presentación dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto en los casos que, por el tipo de hecho denunciado, se requiera la inmediata intervención de la autoridad de aplicación. En estos casos no podrán transcurrir más de setenta y dos (72) horas corridas entre la presentación de la denuncia y la constatación por parte de la autoridad de aplicación. El procedimiento a seguir para la denuncia se determina en la reglamentación.

ARTÍCULO 90°.- Facilidades de pago. La autoridad de aplicación, a solicitud del infractor, puede otorgar una vez quedado firme la resolución que impone la sanción pecuniaria, facilidades de pago hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas sobre el monto consignado en dicho acto resolutorio. El incumplimiento del pago de una o más cuotas acordadas hace caer automáticamente el beneficio otorgado, siendo exigible la totalidad del saldo pendiente.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 91°.- Gravedad. Toda infracción resultante de una acción u omisión respecto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, son pasible, previo sumario de las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas según la gravedad de la misma:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa pecuniaria;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión y/o baja del registro correspondiente;
- e) Inhabilitación temporal o permanente;
- f) Clausura parcial o total, temporal o permanente;
- g) Secuestro de equipamiento, maquinarias y aeronaves cuando se constaten contravenciones a lo dispuesto en la presente ley. En todos los casos en que proceda alguna de las sanciones precedentemente enunciadas, puede también disponer la destrucción de los cultivos y/o productos afectados cuando razones de seguridad o prevención así lo justifiquen. La resolución que aplique una sanción es recurrible por los mecanismos previstos en la Ley 7.060 de procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 92°.- Registro de infractores. La autoridad de aplicación crea un registro de infractores, en el que constata la individualización del infractor, el tipo de sanción impuesta, su cumplimiento y la cantidad de infracciones cometidas. Es reincidente el infractor que, habiendo sido sancionado por cualquier violación a la presente ley, fuere nuevamente sancionado por la comisión de un nuevo hecho de la misma especie dentro del término de dos (2) años a contar desde la sanción impuesta. Las reincidencias en las infracciones motivan que el monto de la multa se duplique, triplique y así proporcionalmente acorde a las reincidencias.

ARTÍCULO 93°.- Cuantificación de la multa. La sanción por multa pecuniaria que pueden ser pasibles los infractores de la presente ley y su respectiva reglamentación, es cuantificada por el valor del litro de gasoil comercializado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA), vigente al momento de quedar firme el acto administrativo. El monto mínimo y máximo de la multa se establece entre el valor equivalente a quinientos (500) litros y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil respectivamente, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del infractor involucrado.

ARTÍCULO 94°.- En el caso que los hechos constatados por las y los funcionarios actuantes fuesen cometidos por personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscriptas y/o habilitadas en algunos de los registros creados en la presente ley y su respectiva reglamentación, la sanción a aplicar se duplica automáticamente.

ARTÍCULO 95°.- En caso de incumplimiento de las sanciones que se encuentren firmes, la autoridad de aplicación puede suspender la inscripción y/o habilitación en el registro respectivo, hasta tanto se cumpla la sanción impuesta.

ARTÍCULO 96°.- Las sanciones se aplican, previo sumario que asegure el derecho de defensa del administrado debiendo valorarse la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado a terceros.

ARTÍCULO 97°.- Las municipalidades y comunas que poseen convenios con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, pueden percibir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los importes que ingresen en concepto de multas de sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 98°.- Áreas sensibles. Prohíbese la aplicación de todo producto fitosanitario en cualquiera de sus formas en las áreas sensibles definidas en el Artículo 6°, incluyendo escuelas rurales y plantas urbanas, excepto que la misma se efectúe conforme lo establecido en el Artículo 64°.

ARTÍCULO 99°.- Prohíbese la importación, elaboración, formulación y/o fraccionamiento como asimismo la introducción, almacenamiento, transporte, distribución, utilización o expendio de productos fitosanitarios sin contar con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 100°.- Prohíbese la comercialización, transporte, distribución, expendio, utilización, de productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que no obstante ello, cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 101°.- Prohíbese el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de producto fitosanitario en los granos, productos vegetales y subproductos durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta destino.

ARTÍCULO 102°.- Prohíbese el uso de equipos aplicadores no registrados y de aquellos que no cuenten con la habilitación anual correspondiente.

ARTÍCULO 103°.- Prohíbese la comercialización, utilización y manipulación de productos fitosanitarios de las clases toxicológicas Ia, Ib, II y III, a los menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 104°.- Prohíbese el almacenamiento, transporte y manipulación de productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 105°.- La autoridad de aplicación debe convocar a las instituciones y organismos definidos en el Artículo 14°, a los efectos de conformar el Consejo Asesor Fitosanitario en un plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 106°.- La autoridad de aplicación eleva al Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el proyecto de decreto reglamentario de la misma.

ARTÍCULO 107°.- Las cuestiones no previstas expresamente en el texto de la presente ley, serán resueltas por la autoridad de aplicación. Se toma como referencia lo establecido al respecto por la normativa nacional en la materia y el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

ARTÍCULO 108°.- Abrogación. Abróguese la Ley Nro. 6.599 de plaguicidas, los Decretos Nro. 2.239/19 y Nro. 2.895/20 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 109°.- Autorizaste al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones y afectaciones presupuestaria que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 110°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de diciembre de 2024.

7.3
PROYECTO DE LEY
 (Expte. Nro. 27.629)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en la suma de pesos cuatro billones novecientos dieciocho mil trescientos seis millones seiscientos setenta y ocho mil (\$4.918.306.678.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2025 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	2.002.595.742.000	-	2.002.595.742.000
Bienes de consumo	166.802.689.000	-	166.802.689.000
Servicios no personales	399.761.429.000	-	399.761.429.000
Inversión real	-	408.280.258.000	408.280.258.000
Transferencias	1.681.693.956.000	11.317.959.000	1.693.011.915.000
Inversión financiera	-	33.436.688.000	33.436.688.000
Servicios de la deuda (intereses)	84.496.240.000	-	84.496.240.000
Otros gastos	129.847.038.000	74.679.000	129.921.717.000
Total General	4.465.197.094.000	453.109.584.000	4.918.306.678.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	912.942.403.000	29.058.417.000	942.000.820.000
Servicios de Seguridad	365.577.677.000	16.654.030.000	382.231.707.000
Servicios Sociales	2.988.924.797.000	173.571.827.000	3.162.496.624.000
Servicios Económicos	113.255.977.000	233.825.310.000	347.081.287.000
Deuda Pública (intereses)	84.496.240.000	-	84.496.240.000
Total General	4.465.197.094.000	453.109.584.000	4.918.306.678.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos cuatro billones setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil (\$4.762.894.878.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$4.704.100.131.000

Recursos de Capital: \$58.794.747.000

TOTAL \$4.762.894.878.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos un billón trescientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco millones setecientos treinta y un mil (\$1.367.775.731.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2025 de la Administración provincial un resultado financiero positivo (s/Ley Responsabilidad Fiscal) de pesos setecientos ochenta y siete millones cincuenta y seis mil (\$787.056.000), que junto con las Fuentes Financieras permitirá atender el Gasto de Capital financiado con Uso del Crédito y Remanentes de Ejercicios Anteriores y las Aplicaciones Financieras, conformada por la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (S/LRF)	\$787.056.000
Gasto de Capital financiado con Uso del Crédito y Remanentes de Ejercicios Anteriores	(\$156.198.856.000)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$41.282.189.000
- Obtención de Préstamos y otros	\$357.692.550.000
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$203.562.939.000)
- Inversión Financiera	(\$40.000.000.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facultase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración y/o pago referente al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos; y/o al financiamiento de la Inversión Pública, por hasta la suma de pesos doscientos cuarenta mil millones (\$240.000.000.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario. El financiamiento autorizado de ninguna manera podrá utilizarse para atención de gastos corrientes primarios del ejercicio.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inciso h) y 27º Inciso c) Apartado b) Sub apartado 1º) de la Ley Nro. 5140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas en el presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTÍCULO 6º.- Facultase al Poder Ejecutivo, en el ejercicio y siguientes, a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la realización de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de energía, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, de seguridad, educativa, de innovación tecnológica, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva, y/o a la adquisición de equipamiento en las mismas categorías mencionadas anteriormente, por hasta la suma de

pesos cuatrosientos cincuenta mil millones (\$450.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera.

Destínese un equivalente de hasta un 10% del monto de los préstamos obtenidos según la autorización conferida en el párrafo anterior a la creación de un fondo fiduciario de infraestructura municipal con destino a gobiernos locales, a fin de la atención de inversión pública municipal.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inciso h) y 27º Inciso c) Apartado b) Subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas en el presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de organismos provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 10°.- Fijase en sesenta y siete mil trescientos veintiuno (67.321) la planta permanente de cargos y en trescientos cuarenta mil quinientos veintiséis (340.526) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 11°.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil trescientos veinticuatro (3.324) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que, detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 12°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 13°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 19°.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el

Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 21º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2025.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

ARTÍCULO 23º.- Las diversas jurisdicciones y entidades que consolidan en el Presupuesto provincial, a través de sus servicios administrativos contables o similares, deberán informar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (o quien lo reemplace a futuro), en la forma que ésta determine:

- a. El flujo de fondos ejecutado al cierre del mes anterior;
- b. El flujo de fondos proyectado, incorporando todos los gastos y recursos hasta el cierre del ejercicio, y
- c. El estado de las disponibilidades al cierre de cada mes.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda al dictado de las normas complementarias y/o aclaratorias.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 24º.- Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un régimen de suplencias para cubrir licencias por períodos iguales o superiores a los 30 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 4% de la planta presupuestaria autorizada.

ARTÍCULO 25º.- Manténgase la vigencia de los Artículos 21º y 22º de la Ley Nro. 11.041.

ARTÍCULO 26º.- Créase el Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal integrado por el monto que surja de lo dispuesto por el Artículo 6º, segundo párrafo; por el porcentaje de mayor recaudación de Recursos Tributarios de libre disponibilidad que establezca la reglamentación, y por otros recursos disponibles en el Presupuesto que determine el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la operativa de funcionamiento del Fondo, previendo en su dictado encontrar una metodología de reparto que procure equilibrio y ecuanimidad para todos los municipios de la provincia.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 27º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 28º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 30°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 31°.- De forma.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original.

Paraná, Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2024.

Anexo

Presupuesto 2025

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 10: Gobernación

Subjurisdicción 01: Gobernación

D.A. 962: Unidad Ejecutora Provincial

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

- Construcción Unidad Educativa de Nivel Inicial - Cerrito - Dpto. Paraná
- Construcción Nuevo Hospital Villaguay - Dpto. Villaguay

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 10: Gobernación

Subjurisdicción 01: Gobernación

D.A. 970: Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

- Relocalización de Disposición Final de Residuos - Urdinarraín – Dpto. Gchú
- Iluminación Pública Escuelas Nro. 15, Nro. 25 y Nro. 17 - Comuna Chañar - Dpto. Feliciano
- Infraestructura Parque Industrial Colón
- Instalación 15 Luminarias Solares - Distrito Atencio - Dpto. Feliciano
- Construcción Nueva Sede Universitaria en la ciudad de Federación - UADER
- Extensión Alumbrado Público desde Ruta Nro. 2 hasta Sector La Libertad - La Verbena - Dpto. Feliciano

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios

D.A. 958: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

Programa 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura

- Edificio Profesorado Escuela Dr. Luis Arienti - Federal
- Centro de Desarrollo Infantil "Mimitos" - Plan Nacional 1^{era} Infancia - San José de Feliciano
- Refacción y Ampliación Hospital "Eva Duarte" - General Campos
- Refacción Escuela Secundaria Nro. 54 "Jorge Luis Borges" - Paraná
- Reparación General Escuela Nro. 24 "Onésimo Leguizamón" - Líbaros - Dpto. Uruguay
- Refacción y Ampliación Escuela de Educación Técnica Nro. 7 - San Justo - Dpto. Uruguay
- Refacciones Varias Escuela Nro. 16 "Granaderos de San Martín" - La Verbena - Dpto. Feliciano
- Reparación y Refacción - Hospital "Crispín Velázquez" - Localidad de Sauce de Luna – Federal
- Reparación Edificio Escuela Alberdi - Oro Verde - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Reparación de Cubiertas y Desagües - Sede Concepción del Uruguay - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Reparación Aberturas y Mantenimiento de Techos Escuela Normal de Paraná - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Terminación Terminal de Ómnibus - San José de Feliciano
- Circuito Peatonal San Gustavo - Construcción 1.000 metros lineales de veredas - Dpto. La Paz

- Playón Polideportivo Escuela "Saavedra Lamas" - General Campos
- Playón Polideportivo Escuela Nro. 4 "Bicentenario de la Patria" - San Salvador
- Ampliación Hospital "San Miguel" - San Salvador
- Ampliación Escuela Nro. 2 "Bartolomé Mitre" - San Salvador
- Ampliación Escuela Técnica "Juan Domingo Perón" - Feliciano
- Ampliación Edificio Escolar Escuela NINA Nro. 26 - Urdinarrain
- Ampliación Escuela Secundaria Nro. 7 "Felix A. Rico" - Feliciano
- Ampliación Planta de Reciclado - General Galarza - Dpto. Gualaguay
- Ampliación Complejo Polideportivo General Galarza - Dpto. Gualaguay
- Ampliación Comedor Escolar Escuela Primaria - Herrera - Dpto. Uruguay
- Ampliación y Mejoras Escuela Nro. 7 "Héroes de Malvinas" - Caseros - Dpto. Uruguay
- Ampliación Nivel Inicial Escuela Primaria Nro. 4 "Martín M. de Güemes" - Feliciano
- Ampliación y Construcción de Aulas Escuela Prim. Nro. 29 "Antonio Ruiz" y Secundaria Nro. 23 "Tomás de Rocamora" - Comuna Tala - Dpto. Uruguay
- Impermeabilización de Techos y Refacción de Sanitarios - Escuela de Artes Visuales de Paraná - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Infraestructura Básica Parque Industrial San Salvador - General Campos
- Construcción SUM Mulitas - Comuna Chañar - Dpto. Feliciano
- Construcción Centro de Desarrollo Infantil (CDI) - Gualaguaychú
- Construcción Centro Territorial Integral Diversidad - Gualaguaychú
- Costanera y Camping Pirayú de Piedras Blancas - Departamento La Paz
- Construcción Edificio Escuela Secundaria Nro. 7 "Mariano Moreno" - Victoria
- Construcción Edificio Escuela Técnica Profesional Nro. 6 - San José - Dpto. Colón
- Construcción Playón Polideportivo Escuela Nro. 1 "José María Texier" - San Salvador
- Construcción Centro de Salud lindero al Centro de Atención Primaria Salud - Villa Elisa
- Construcción Salón de Usos Múltiples - Junta de Gobierno Laguna Benítez - Dpto. Feliciano
- Colocación de Losetas en Veredas y Centro de la Plaza Principal de San Gustavo - Dpto. La Paz
- Construcción Nuevo Edificio Escuela Técnica Nro. 17 "Intendente Orlando Lovera" - Cerrito - Dpto. Paraná
- Construcción Nuevo Edificio Escuela Nro. 17 "Gregoria Pérez" - Chilcalito - Dpto. Chañar - Dpto. Feliciano

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios

D.A. 958: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

Programa 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura (continuación)
--

- Construcción de dos aulas - Sede Federación - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Construcción Edificio Escuela de Educación Técnica Nro. 4 - Anexo Formación Profesional - Valle María - Dpto. Diamante
- Construcción Aulas, SUM y Reparación Generales Escuela Secundaria Nro. 7 "Héroes de Malvinas" - Caseros - Dpto. Uruguay
- Construcción 3 Aulas y Laboratorio Multitareas - Escuela Secundaria Nro. 88 "Héctor de Elías" - Colonia Elía - Dpto. Uruguay
- Construcción Playón Polideportivo Escuela Técnica Nro. 45 "Félix Bourren Meyer" e Instituto de Educación Superior San Salvador - San Salvador
- Construcción Edificio Escuela Secundaria y Superior Nro. 1 "Raúl Trucco" de Artes Visuales - Obras de Preparación y Puesta en Condiciones Terreno - Victoria
- Construcción 1^{era} Etapa Edificio Extensión Áulica Federación - Profesorado de Educación Primaria - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Hospital Gral. Francisco Ramírez - Construcción Consultorios Externos y Sala de Espera - Feliciano
- Creación Juzgado de Paz Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Creación y Construcción Primer Centro de Salud Provincial - Villa del Rosario - Dpto. Federación

- Escuela Nro. 1 “Bartolomé Mitre” - Villaguay
- Escuela Nro. 115 - “San Cayetano” - Villaguay
- Escuela Nro. 22 “La Paz” - Mojonos Norte - Villaguay
- Escuela Nro. 14 “Santiago del Estero” - Lucas Norte - Dpto. Villaguay
- Escuela Agrotécnica “Manuel Bernard” - Construcción Nuevo Grupo Sanitario - Feliciano
- Escuela Normal Superior “Ramón de la Cruz Moreno” - Construcción de Aulas - Feliciano
- Escuela Secundaria Nro. 4 “Andresito Artigas” - Reparaciones Varias - Chañar - Dpto. Feliciano
- Escuela Nro. 5 y Nro. 11 - Construcción Nueva Red Cloacal e Iluminación Externa Edificio - La Verbena - Dpto. Feliciano
- Escuela Primaria Nro. 5 “Esteban Etchevarría” - Ampliación de 2 Aulas y Cocina Comedor - Cambio Cubierta Techos - Feliciano
- Escuela Secundaria Nro. 6 “Crucero Belgrano” - Construcción de Aulas y Sanitarios - Paraje La Esmeralda - Dpto. Basualdo - Dpto. Feliciano
- Escuela Primaria Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda” - Construcción SUM - Cambio de Estructura y Cubierta de Techos de Salón Comedor y Dependencias de Gobierno - Feliciano
- Nuevo Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial Nro. 36 “Casita de los Enanitos” - San Salvador
- Arreglo de Escuela Nro. 16 “Granaderos de San Martín” - La Hiera, distrito Feliciano - Dpto. Feliciano
- Arreglo de Escuela Secundaria Nro. 4 “Andresito Artigas”, Comuna Chañar - Dpto. Feliciano
- Reparación del Centro de Salud “Virgen del Rosario” del barrio Cardal, San José de Feliciano - Dpto. Feliciano
- Arreglos de 7 comisarías y destacamentos del departamento Feliciano - Dpto. Feliciano
- Centro Multimodal de Transporte en la localidad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Polo Universitario y Tecnológico del Centro Entrerriano (Restauración viejo edificio Hospital Santa Rosa). Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Centro Provincial de Alto Rendimiento Deportivo, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Nuevo Edificio Escuela Primaria 107 “Francisco Laprida”, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Construcción Edificio Centro de Atención Primaria de Salud “Dr. Tófalo” - Lucas Norte - Dpto. Villaguay
- Construcción Tinglado Campo Deportivo Escuela Educación Técnica Nro.1 “Conrado Etchebarne”, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Construcción Nuevo Edificio Residencia Socioeducativa de Niños y Niñas, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Construcción Parque Acuático, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Ampliación en Edificios Escolares, comedor en Escuela Primaria Nro.52 / Escuela Secundaria Nro. 15, Distrito Raíces Este,
- Paso de la Laguna, Departamento Villaguay - Dpto. Villaguay
- Reparaciones Edilicias en Escuela 4 Francisco Seguí, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Ampliación de Obra de Anexo Aerotécnica - Ampliación de 3 aulas y 1 Biblioteca - Dpto. Victoria

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios

D.A. 958: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

Programa 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura (continuación)

- Construcción del Edificio del Colegio Secundario “e/ programación educativa de Esc. Nro. 4 José María Molina de Colón” - Ubajay - Dpto. Colón
- Reparación y Mantenimiento de Cubierta de Techos y Construcción de Galerías Escuela Nro. 11 “Díaz Vélez” - Rincón de Nogoyá - Dpto. Nogoyá
- Reparación Complejo Educativo “Francisco Ramírez” de General Ramírez - Comprende Escuela “30 de Octubre”,
- Escuela Nro. 4 “Francisco Ramírez” y Escuela de Educación Técnica EET Nro. 114 “Justo José de Urquiza” Escuela Secundaria Nro. 13 “Almafuerte” de General Racedo

Programa 17: Planificación y Gestión Integral en Materia de Recursos Hídricos

- Canal de Desagües Pluviales - Calle Sara Neira - Concordia
 - Desagües Pluviales, Cordones y Cunetas - Colonia Avigdor - Departamento La Paz
 - Sistema de Desagües Pluviales - Tavella Norte y Tavella Sur - Concordia
 - Sistema de Desagües Pluviales - Lavardén - San Pantaleón - Cipo - LLamarada - Ciudad de Concordia
 - Ejecución de Desagües Pluviales - Bº Boca del Tigre y Bº 25 de Mayo - Alcaraz - Dpto. La Paz
 - Entubamiento Cuenca Santa Cruz - Sector Norte de la ciudad de Colón
 - Construcción Cordón Cuneta y Badenes - Benito Legeren - Dpto. Concordia
 - Costanera Nebel - Acceso Sur y Repavimentación 1º y 2º Etapa - Concordia
 - Construcción de Desagües Pluviales - Bº Polideportivo Municipal - Villa Elisa
 - Construcción Cordón Cuneta y Badenes - Parque Río Uruguay (Naranjal) - Concordia
 - Construcción Cordón Cuneta y Badenes - Nebel Sur y Parque Río Uruguay - Concordia
 - Construcción Cordón Cuneta y Badenes - 2 de Abril - San Miguel y 17 de Octubre - Concordia
 - Construcción Sistema de Drenaje Pluvial Urbano - Zona Ingreso a Los Charrúas por Av. Ramírez - Los Charrúas - Dpto. Concordia
 - Dragado Riacho Victoria
 - Proyecto y Ejecución Obras de Desagües Pluviales Ciudad de Cerrito - Dpto. Paraná
 - Proyecto Desagües Pluviales y Cordón Cuneta - Barrio Parque Río Uruguay - Parte 2 - Concordia
 - Continuación Entubado de Canal Norte Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Entubado Canal Oeste Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Sistematización Canal Pluvial Sur, Barrios La Loma, La Lomita, San Jorge y San Judas, Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Red de Agua y Estación Elevadora de Cloacas Parte b: Sistema Cloacal - Ciudad de Ubajay - Dpto. Colón
 - Proyecto de perforación y deposito del servicio de agua potable en comuna Rincón de Nogoyá - Dpto. Nogoyá
- Carácter 1: Administración Central
 Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
 Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios
 D.A. 958: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
 Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

Programa 20: Saneamiento Hídrico

- Cañería de Impulsión Barrios Abadía y Prado Español - Victoria
- Desagües Cloacales San Gustavo - Construcción Cámara de Rejas y Limpieza Filtro Biológico - Dpto. La Paz
- Perforación de Pozos de Agua para Zona La Hierra y La Verbena - Dpto. Feliciano
- Perforación y Depósito del Servicio de Agua Potable - Bº Hospital - San Gustavo - Dpto. La Paz
- Perforación y Puesta en Funcionamiento Nuevo Pozo de Agua - Ciudad de General Ramírez - Dpto. Diamante
- Renovación y Ampliación Red de Agua - Concordia
- Reubicación de Lagunas Sanitarias - Urdinarrain
- Red Integral de Cloacas - Líbaros - Dpto. Uruguay
- Refuncionalización Planta Potabilizadora Concordia
- Recambio de Cañerías Casco Histórico - 1º Etapa - Gualeduaychú
- Recuperación y Puesta en Funcionamiento Estaciones de Bombeo - Ciudad de Concordia
- Redes de Distribución de Agua Potable y Red Cloacal - Escuela Primaria Nro. 64 "José de San Martín" - Escuela Secundaria Nro. 13 "Juan María Gianello" sobre calle Loly Mochi entre Av. Illia y calle Nro. 114 María Elena Pérez Petre - Gualeduay
- Finalización Extensión Cloacal y Lagunas Cloacales - San Salvador
- Finalización Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales - La Paz
- Limpieza de Lagunas Cloacales - Bº 9 de Julio y Bº San Roque - Bovril - Dpto. La Paz
- Planta de Agua Potable - Ejecución de 2ª Etapa, Acueducto y Energía Eléctrica - La Paz
- Ampliación Red Cloacal y Estaciones de Bombeo - Provisión de Materiales y Mano de Obra -

Barrio Golf - Concordia

- Ampliación y Optimización Planta Tratamiento de Afluentes de Líquidos Cloacales - 1^{era}. Etapa - Pueblo General Belgrano - Dpto. Gualaguaychú
- Construcción Nuevo Pozo de Bombeo - Urdinarrain
- Construcción de Diez Pozos Aliviadores de Agua - Victoria
- Contrucción Decantador Planta Potabilizadora de Agua - Victoria
- Proyecto Traslado de Lagunas de Tratamiento Servicio Desagüe Cloacal - Ciudad de Chajarí
- Nueva Toma de Agua - Gualaguaychú
- Nueva Planta Potabilizadora - Gualaguaychú
- Nuevo Pozo de Agua Escuela Alberdi - Oro Verde - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER
- Nueva Impulsión de Agua: desde Planta Potabilizadora hasta Tanque Elevado en Sector Norte de la Ciudad de Colón
- 2° Plan de Saneamiento de Agua - Gualaguaychú
- 2° Plan de Saneamiento de Cloacas - Gualaguaychú
- Obras de Infraestructura de Agua Potable y Cloacas para la Ciudad de La Paz - Dpto. La Paz
- Nueva Reestructuración de Red de Agua Potable - 1^{ra} Etapa de Pueblo Liebig – Dpto. Colón
- Construcción de Pozos de Agua en Comuna La Verbena y las Juntas de Gobierno de Laguna Benítez y La Esmeralda (Basualdo) - Dpto. Feliciano
- Infraestructura y Obras de Saneamiento Parque Industrial de Villaguay - Dpto. Villaguay

Carácter 1: Administración Central

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 03: Secretaría de Energía

D.A. 965: Secretaría de Energía

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

- Tendido de la Red Domiciliaria de Gas Natural - Aldea Protestante – Dpto. Diamante
- Ampliación Red de Gas Natural - Colón
- Ampliación Red de Gas Natural - Urdinarrain – Dpto. Gchú.
- Extensión de Red de Gas Natural en Caseros - Dpto. Uruguay
- Extensión Red Electrificación Rural - Zona La Hiera - Comuna La Verbena - Dpto. Feliciano
- Ampliación Red de Gas Natural de la Localidad de Pueblo Gral. Belgrano - Dpto. Gualaguaychú.
- Ampliación de Obra de Electrificación Rural Pendiente para 20 Beneficiarios de Distrito Chañar - Dpto. Feliciano
- Potenciación Red Eléctrica en Ingeniero Sajaroff - Dpto. Villaguay
- Red Eléctrica en Parque de la Velocidad, Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
- Obra de Conexión, Gas Natural Escuela Secundaria Nro. 10 “Norma Bouvet”, ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios

Entidad 302: Dirección Provincial de Vialidad

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

- Camino 12 Km entre Junta de Gob. Laguna Benítez (Distrio Atencio, Dpto. Feliciano) y Paraje de Miñones (Dpto. Federal)
- Camino desde Villa Paranacito hasta Complejo Municipal - Levantamiento y Consolidado con Material Calcáreo - Ciudad de Villa Paranacito
- Pavimentación del Camino Aldea Protestante - Puiggari
- Pavimentación Acceso a Comuna de Sauce Pinto - Dpto. Paraná
- Pavimentación Planta Urbana Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Pavimento Acceso Principal a Piedras Blancas - Departamento La Paz
- Pavimentación Bº VICOER - Obrero - Municipal - Policial - Gualaguaychú
- Pavimentación Acceso al Hospital Manuel Belgrano - Urdinarrain - Dpto. Gualaguaychú
- Pavimentación Circuito Tránsito Pesado - Desde Corredor de Tránsito Pesado Hasta Terminal de Ómnibus - Colón
- Pavimentación Acceso Bv. Ferrari - Desde Ruta Nacional Nro. 135 Hasta Intersección con Bv. González - Ciudad de Colón
- Pavimentación Acceso a Pueblo Nuevo General Alvear y Aldea San Francisco - Tramo:

desde RP Nro. 11 hasta Escuela Nro. 8 "23 de Diciembre" y Nro. 16 "Independencia" - Localidad General Alvear

- Tareas de Conservación en Calle Bonella - Zona El Pueblito - Sexto Distrito - Dpto. Gualaguay

- Acceso a Conscripto Bernardi

- Acceso Av. San Martín (6 km) - Bovril - Dpto. La Paz

- Acceso a Alcaraz - Tramo: Intersección Ruta Nacional Nro. 127 - Alcaraz - Dpto. La Paz

- Desvío Tránsito Pesado - San Salvador

- Mejoramiento Ripio RP Nro. 42 - Camino a Talitas - Concepción del Uruguay

- Mejoramiento Trama Vial Urbana - Calle Peatonal Belgrano - Ciudad de Ibicuy

- Reposición de Ripio y Alcantarillado sobre RP Nro. 25 - San Cipriano

- Reposición Completa de Ripio y Broza en Acceso a la Comuna de Nueva Vizcaya - Dpto. Federal

- Reposición Completa de Ripio y Broza en Acceso a la Localidad de El Cimarrón - Dpto. Federal

- Reposición Completa de Ripio y Broza en Acceso a la Junta de Gobierno Diego López - Dpto. Federal

- Reposición de Broza y Ripio Camino de Tránsito Pesado desde la Ciudad de Galarza hasta RP Nro. 11 (2 km)

- Repavimentación y Ensanche del Acceso Este de Urdinarraín desde RP Nro. 20 - Urdinarraín - Dpto. Gualaguaychú

- Reconstrucción Puente Paso Birrinchín - Sobre Arroyo Feliciano - Entre Límite Departamentos La Paz y Federal

- Rehabilitación Calzada y Banquinas RN Nro. 136 - Tramo: Puente RP Nro. 20 - Paraje Aº Verde - Dpto. Gualaguaychú

- Repavimentación Ruta Nro. 26 - Desde Km 0 (Plaza Washington - Colón) hasta Arroyo el Doctor (San José) - Dpto. Colón

- Reasfaltado del Acceso y Zona Urbana de San Gustavo desde RP Nro. 1 hasta el Hospital "Gregoria Pérez" - San Gustavo - Dpto. La Paz

- Reposición de Ripio (100 km) - Comuna Chañar (Camino de la Costa, Mulas, Mulitas, Chilcalito y Camino de Sánchez) - Dpto. Feliciano

- Alteo y Construcción de Alcantarillados en Calle Las Tablas - Zona de Puente San Julián sobre Arroyo Clé - Segundo Distrito - Dpto. Gualaguay

- Embrozado Ruta Prov. Nro. 19 - Tramo Ruta J (Puesto DPV) hacia R Nro.14 - 2.5 km - Dpto. Uruguay

- Enripiado de Caminos Rurales - Urdinarraín - Dpto. Gualaguaychú

- Enripiado RP Nro. 17 - Tr. Esc. Nro. 66 a Esc. Nro. 50 - Costa Uruguay Sur - Dpto. Gualaguaychú

- Enripiado de 4.000 Metros para la Zona de Zapallar del Distrito Atencio - Dpto. Feliciano

- Enripiado de 6 km. Camino de Tierra Sector La Hierra - Comuna de La Verbena - Dpto. Feliciano

- Enripiado, Alcantarillas y Cordón Cuneta (785 mts) - Bv. de Acceso a Localidad de Ombú - Dpto. La Paz

- Interconexión Vial Zona Oeste - Ciudad de Gualaguachú

- Colectora a Granja La Torcuatense - San Cipriano

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios

Entidad 302: Dirección Provincial de Vialidad

Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

- Construcción Circunvalación Gualaguaychú - Bvar. Martínez Altura Cañada de Gómez - Gualaguaychú

- Contrucción de Infraestructura Vial Parque Industrial (Cordón Cuneta, Enripiado y Embrozado) - Victoria

- Construcción Nueva Calzada y Cantero Central Bv. Moreno - Tr: Desde Calle Gob. Solá hasta Bv. Brown - Victoria

- Construcción Puente Paso Colorado - Sobre Arroyo Nogoyá - Vincula Crucesitas 3º y Don Cristóbal 1º - Dpto. Nogoyá

- Construcción Circunvalación Ciudad de Urdinarrain - Vinculación con RP Nro. 20, RP Nro. 51 y RP Nro. 19 - Urdinarrain - Dpto. Gualaguaychú
 - Asfalto de 5 km por Ruta Nro. 5 al Hospital Psiquiátrico y Unidad Penal de Federal
 - Puesta en Valor Ruta J - Comuna Tala - Dpto. Uruguay
 - Puente "Paso Correa" sobre Ruta Nro. 2 - Placas de Hormigón para Contención de Terraplén - Dpto. Feliciano
 - Ruta Provincial Nro. 1 - Creación Doble Carril Ruta Acceso a la Ciudad de La Paz - Dpto. La Paz
 - Bacheo de Acceso Este a la Ciudad de Urdinarrain - Dpto. Gualaguaychú
 - Cordón Cuneta - Pueblo Liebig - Etapa 1 - Dpto. Colón
 - Reposición de Ripio en RP Nro. 28 (de Circunvalación de San José de Feliciano hasta Carpinchori) - Dpto. Feliciano
 - Reposición de Ripio en Camino de la Costa, Distrito Chañar - Dpto. Feliciano
 - Reposición de Ripio en RP Nro. 1 de San José de Feliciano a Estación Garat - Dpto. Feliciano
 - Obra de Arte en Aliviador de Paso Bravo - Dpto. Feliciano
 - Repavimentación de Acceso Juan José Bruno de Concepción del Uruguay" - Dpto. Uruguay
 - Finalización de Traza de Tránsito Pesado (Bvard. Paysandú), ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Bacheo y Repavimentación de Ruta Provincial Nro. 20, Acceso Norte a Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Puente sobre Río Gualaguay "Paso Blanco" Conexión Vial Mojones Norte - Lucas Norte. Dpto. Villaguay.
 - Obra de Reparación. Construcción de Puente sobre Río Gualaguay - Picada Segovia" RP S/Nro. TR: RP Nro. 6 - RP Nro. 20 - D
 - Distritos Mojones Sur y Lucas Sur - Departamento Villaguay.
 - Asfaltado de Perímetro Plaza 25 de Mayo, Villa Domínguez - Dpto. Villaguay
 - Bacheo y Repavimentación de Acceso a Villa Clara - Dpto. Villaguay.
 - Construcción de Traza Carpeta Asfáltica en Trama Urbana de la Ciudad de Villaguay - Dpto. Villaguay
 - Pavimentación Acceso Norte General Ramírez
 - Repavimentación Acceso Camps - Dpto. Diamante
 - Reposición Broza y Ripio Camino General Ramírez - Isleta - Costa Grande
- Carácter 2: Organismos Descentralizados
- Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Subjurisdicción 01: Min. de Planeam., Infraestructura y Servicios
- Entidad 307: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda
- Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)
- Desarrollo Urbano - Construcción de 200 Lotes - Concordia
 - Mejoramiento de Viviendas - Ejecución de 130 Módulos de Viviendas - Concordia
 - Construcción de 10 Viviendas - San Cipriano - Dpto. Uruguay
 - Construcción Viviendas - Programa Relocalización - Concordia
 - Construcción de Viviendas Sociales - Comuna de la Verbena - Dpto. Feliciano
- Carácter 1: Administración Central
- Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- DA 958 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Obras sin crédito presupuestario (Anexo Legislatura)

Programa 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura

- Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria Nro. 6 "Héroes de Malvinas" de Gobernador Mansilla.
- Ampliación Escuela Especial Nro. 28 "Eva Perón" de Maciá.
- Ampliación Escuela Nro. 34, General San Martín de Guardamente.
- Ampliación Sala Nivel Inicial de Gobernador Sola.
- Desagües Pluviales de Avenida San Martín de la Ciudad de Rosario del Tala

8
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los homenajes.

Sírvanse, por favor, solicitar la palabra a través del sistema disponible en sus monitores.

–Conmemoración de los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Buenos días a todas y a todos.

Señor Presidente: hoy 19 de diciembre y mañana 20, se cumplen 23 años de esos días fatídicos que vivimos en nuestro país y en cada una de las provincias. El 19 y el 20 de diciembre, para una generación, significó el dolor y la tragedia de un modelo de país fracasado, de años de decisiones políticas durante la década del 90 que empobrecieron a nuestro pueblo; que significó la privatización de muchas empresas del Estado, dejando a sus trabajadores en la calle; que significó el cierre de pequeñas y medianas empresas; y que significó, año a año, el aumento de la desocupación, de la miseria y del dolor del pueblo argentino.

El 19 y el 20 de diciembre, explotó la foto, la foto que se llevó la vida de 39 argentinos, de 4 entrerrianos, de 3 paranaenses. Como paranaense, Romina, Eloísa y José Daniel, no son nombres propios que nos pasen desapercibidos estos días. Hay familias paranaenses a las que, en estas fechas que son tan caras al sentimiento en familia, cercanas a la fiesta de Navidad, en aquellos días les arrebataron la vida de esos miembros de sus familias, algunas de ellas, de gurias de Paraná.

Quería ponerle voz a estos días, señor Presidente, porque soy parte de una generación que le tocó vivir la década del 90 siendo niña, y en esos primeros años de adolescencia quizás no entendía muy bien qué pasaba cuando en Crónica TV pasaban las imágenes de Abuelas de Plaza de Mayo siendo reprimidas en Capital Federal; ver jóvenes, un poquito más grandes que yo, saqueando junto a su familia por hambre. Eso no es una película, no es un documental de Netflix, no es una historia que le pasó a otro país; eso nos pasó a las y los argentinos.

Y tuvimos cinco Presidentes en una semana, la institucionalidad quebrada; la economía quebrada; jubilados reventando con piedras, con pocas fuerzas los bancos, ni siquiera para que les entreguen sus ahorros; habían paralizado las cuentas sueldos también; la banca financiera se la había llevado toda, completa, y el pueblo entrerriano, el pueblo argentino, hambreado.

La explosión de esa crisis, para muchos de nosotros todavía niños, significó advertir que no daba lo mismo ser ciudadano argentino, poner un poco de cada uno para que las generaciones que vengan no tengan que vivir lo que vivimos nosotros.

El 27 de mayo del 2003 llegó a esta provincia el primer presidente electo después de todo ese proceso luego de la renuncia de De la Rúa y de esos cinco Presidentes. Luego de Duhalde, llegó a la Presidencia de la Nación, con apenas el 22 por ciento de los votos, con muchos menos votos que la cantidad de desocupados y hambreados de la Patria, Néstor Carlos Kirchner. Y Cuando llegó a esta provincia decidió tomar un crédito para pagar sueldos a los docentes y a las docentes que hacía más de 6 o 7 meses que estaban en huelga y, como en algunas otras provincias también, aquí habíamos vivido meses de Bonos Federales, esos bonos que significaron la mitad del peso argentino, un peso argentino que ya nadie sabía dónde conseguirlo. Y en algunas localidades de nuestra provincia se pagaban los servicios en pesos, pero los asalariados cobraban en bonos.

Esa tragedia, señor Presidente, a esta entrerriana de 35 años, no se la contó nadie; la viví en carne propia, con una madre docente desocupada, sin poder percibir salario y con un padre desocupado. Era una más de esas entrerrianas que lo habían perdido todo.

Los supermercados eran saqueados, señor Presidente, porque había fracasado un modelo de país, porque se había entendido que la bicicleta financiera nos iba a salvar a todos; y en contra de la producción, en contra del trabajo, en contra de las pequeñas y medianas empresas, en contra de los argentinos, fracasó ese modelo de país. Y cada vez que aparecen recetas mágicas, cada vez que nos dicen que sin ciencia y tecnología, que sin Conicet, que sin educación, que sin inversión y sin acompañamiento al sector privado argentino –¡argentino!–, a

los millones de argentinos que se levantan todos los días en este país para hacerlo grande; que con un Estado chiquito, con un Estado que mire para el otro lado, con un Estado que solamente se abraza con poderosos del Norte, nos va a ir bien. Bueno, lamentablemente vengo del pasado para contarles que eso ya fracasó, y fracasó hace 23 años con una foto trágica, un 19 y un 20 de diciembre. Y no responsabilizo y me pongo a decir éste o cuál, porque fue una crisis del sistema político, fue una crisis del sistema económico, fueron decisiones políticas de peronistas y fueron decisiones políticas de radicales, ¡y explotó todo! Y nos llevó años volver a recuperar el país; años recuperar el Producto Bruto Interno; años de volver a meter a los gurises y a los pibes adentro de las escuelas, adentro de los clubes. Lamentablemente la foto que vemos hoy tiene mucho más que ver con argentinos expulsados de su trabajo, de las escuelas, de las universidades, que con argentinos adentro de un sistema.

Por eso, señor Presidente, es que esta convocatoria, este llamado, a 23 años de aquello, es que no nos olvidemos del Pocho Lepratti, que no nos olvidemos de Romina, que no nos olvidemos de Eloísa, que no nos olvidemos de José Daniel, que no nos olvidemos de los pibes, de los gurises y gurisas, jóvenes y adolescentes que vivimos la tragedia de un lugar en el que los adultos decidieron mirar para otro lado y nos dieron la peor de las infancias.

Quienes tengan hoy responsabilidades en el Poder Ejecutivo provincial y nacional, sepan que hace 23 años vivimos tragedia y dolor, esos jóvenes que tenemos hoy la responsabilidad de contarles a muchos entrerrianos, a muchos argentinos, que los proyectos de bicicleta financiera, que los proyectos en contra de los trabajadores y en contra de la salud, de la educación, de la inversión en ciencia y tecnología de un pueblo, salen mal. Y lo vamos a decir y lo vamos a pronunciar la cantidad de veces que haga falta. Cuidemos la institucionalidad de un país, cuidemos la democracia de este país y que esa democracia sea con un proyecto de país justo, de inclusión, con trabajo, con un Estado que esté a la altura de su pueblo, solidario como es el pueblo argentino, y que brinde lo que ese pueblo necesita: salud, educación, inversión, trabajo, producción. Somos una Argentina, un país y una provincia que, cuando nos hemos puesto de acuerdo, hemos hecho grandes cosas.

Miremos ese 19 y 20 de diciembre, señor Presidente, para que nunca más ese tipo de proyectos de país se lleven la vida de argentinos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores diputados: yo sostengo y lo he conversado en Labor Parlamentaria, me gustaría –es de aprendizaje este año– que el año que viene sea mejor y el año siguiente mejor, y a los cuatro años de nuestro mandato, que habremos aprendido un poquito.

Creo, señor Presidente –en mi experiencia, lo he hablado en la Labor Parlamentaria–, que los homenajes deberían hacerse en forma propositiva. Ha hablado la diputada Cora con verdad; yo he sido partícipe de esas circunstancias, pero no del gobierno de las cosas, siempre en un concepto amplio y democrático.

Una de las niñas que mencionó acá, que falleció porque la mató una bala de un policía en esas horas trágicas, como no teníamos que mezclar –es mi impresión– la política, la fui a visitar a Rosario Romero –mi amiga, hoy intendente de Paraná–, porque con ella fundamos la APDH, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, y la fui a ver para que se hiciera cargo de la defensa. Era ministro del gobierno radical un señor de apellido Carbó. Así que para deslindarme de las cosas, para que no se mezclaran, le brindé la asistencia técnica a la familia. Son amigos míos, militantes de toda la vida, los Gómez, Eloísa, del Macarone, así que los conozco muy bien y estuve al lado de ellos como he estado toda mi vida.

Pero no hay que tentarse en contar la verdad a medias. Se habló –y lo hizo muy bien la diputada Cora– del modelo económico; del modelo económico que implantó Carlos Saúl Menem, vamos a ser más concretitos en esto, porque si no, difundimos las cosas y se dispersan. El peronismo, además de que fue el que llevó adelante ese modelo con Carlos Saúl Menem, fue quien gobernó la primera provincia de la República Argentina que emitió bonos, que tanto daño le hicieron al país. La primera provincia que tuvo bonos fue La Rioja y acá pasamos horas terribles con esos Federales.

Por lo tanto, para no contar esa verdad media, hay que decir todo. El peronismo, lo quiero decir, porque ustedes saben, como siempre digo y algunos me cargan con mi madre peronista, nunca voy a ser ni seré gorila, así que, señores, me parece que hay que contar la

verdad total; el peronismo –decía– tiene la rara virtud de tener el primer Presidente que perdió las elecciones generales y luego fue designado, habiendo perdido; me refiero a Eduardo Duhalde. Había perdido las elecciones y bueno, por la reforma y las maneras de saltar el inconveniente agudo y muy jodido que había, se lo eligió a Duhalde. Y él, como corresponde, se acercó a Raúl Alfonsín y buscó el apoyo político que no tenía, porque había perdido las elecciones, le había ganado De la Rúa. Y De la Rúa lo que no quería hacer era devaluar. Esa es la verdad, digámoslo con todas las letras, con todos los prejuicios y los prolegómenos que podemos hablar de De la Rúa, cayó porque no quiso devaluar. Es así. Al no querer devaluar vino la noche.

Entonces, señor Presidente, no es que me moleste, estamos en estas bancas por el pueblo, ¿no?; pero tratemos que los homenajes nos sirvan a todos para recordar las cosas buenas que se han hecho en este país, que tiene este país, y las cosas malas recordarlas para que no vuelvan a ocurrir.

Yo viví esas horas drásticas. Estaba acá en la ciudad de Paraná, estuve acompañando a Romina Iturain y conozco el proceso. Incluso conté lo de Rosario Romero porque es mi amiga y ella se ofreció, yo la llamé, para no conducir las cosas, y automáticamente se ofreció como abogada en la causa.

Lo último que quiero decir: en Entre Ríos hubo –lo dijo la diputada Cora– tres muertos. ¿Sabe cuántos hubo en otras provincias? Sé que todavía hay un claroscuro que no se ha terminado de dilucidar, pero en Santa Fe –lo anoté acá para saber– hubo nueve, en la provincia de Buenos Aires, once. Por lo tanto, fue una tragedia nacional muy jodida. Pensemos un poquito más en nosotros y en el futuro, porque si nos vamos a quedar estancados en la historia, en los malos recuerdos, no nos va a servir de nada.

Yo viví aquellos momentos con mucha tristeza. Me acuerdo que con Sergio Varisco, un militante de 24 horas, al que se le rindió un homenaje aquí en su momento, recorríamos las calles y veíamos las necesidades que se estaban pasando. Así que no fui un partícipe innecesario, al contrario. Me uno, de alguna manera, a las expresiones de Cora; pero hago una sola salvedad: me gustaría que estos homenajes, en lo posible, los hiciéramos para la gente en general, que sepan que vivimos en un país hermoso –lo he dicho muchas veces–, que tiene futuro, que depende de nosotros no volver a cometer los errores que ya hemos cometido. Le pido ese favor, señor Presidente, y aprovecho para decir, en este primer año de gestión, que ha sido un buen presidente; se lo digo yo que no me juego por nadie en cuestiones directas, porque para eso está el voto de la gente, pero ha sido un buen presidente. Veníamos de algunos desórdenes, pero ha sido un buen presidente y ha armonizado, en lo posible, los caracteres de cada uno de nosotros. Así que aprovecho para decir que este fin de año, tenemos una Navidad en puerta, tenemos un año nuevo por venir; que sea mejor para todos nosotros y que nuestras conductas, que nuestras responsabilidades, estén a la altura de las circunstancias. Muchas gracias, señor Presidente.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por favor, le pido al público presente no debatir.

No habiendo más pedidos del uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

LEY Nro. 6.599. DEROGACIÓN. ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE FITOSANITARIOS. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 26.117)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, devuelto en revisión, referido a las buenas prácticas en materia de fitosanitarios (Expte. Nro. 26.117).

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) –Resulta aprobada. Se procederá conforme a la moción aprobada.

10

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2025

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 27.629)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, devuelto en revisión, que establece el Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2025 (Expte. Nro. 27.629).

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada. Se procederá conforme a la moción aprobada.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 27.862, 27.869, 27.871, 27.876 y 27.873)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados como expedientes 27.862, 27.869, 27.871, 27.876 y el proyecto de resolución bajo número de expediente 27.873.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de declaración y de resolución, y oportunamente que su consideración y votación se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada. Se procederá conforme a la moción aprobada.

12

LEY Nro. 6.599. DEROGACIÓN. ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE FITOSANITARIOS. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL

Consideración (Expte. Nro. 26.117)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, referido a las buenas prácticas en materia de fitosanitarios (Expte. Nro. 26.117).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.
Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: tal como se acordó en Labor Parlamentaria y por tratarse de un proyecto que ya fue ampliamente debatido en este recinto, mociono que se pase directamente a su votación.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Señor Presidente: para adelantar, tal cual lo hicimos en la sesión donde se trató este proyecto, que nuestro bloque va a votar dividido, porque además consideramos que las modificaciones que se hicieron en el Senado son de forma, no de fondo, y que no resolvieron ni atendieron las demandas que se hicieron. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: como dijo la autoridad de nuestro bloque, entendemos que las modificaciones no hacen, de ninguna forma, a una sustancial modificación de este proyecto que una parte de nuestro bloque ya había rechazado.

En esta oportunidad quiero también agregar que muchas voces no fueron escuchadas en esas comisiones y que algunas de las personas que se acercaron a hacer planteos concretos, contundentes con *papers* científicos encima, tampoco fueron tenidas en cuenta. Y quiero poner en valor la representación de nuestra diputada de Gualeguaychú, Lorena Arrozgaray, que ha escuchado a muchísimas organizaciones que hoy entienden que su voz no está contemplada en este proyecto.

Por eso, señor Presidente, una parte de nuestro bloque no vamos a acompañar esta iniciativa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Perdón, perdón. Mantengamos el respeto, por favor al público.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se pone a votación la moción formulada por la diputada Lena, en el sentido de pasar a votar el proyecto de ley. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada.

13

LEY Nro. 6.599. DEROGACIÓN. ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE FITOSANITARIOS. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL

Votación (Expte. Nro. 26.117)

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consecuencia, se va a votar electrónicamente el proyecto de ley, devuelto en revisión, aceptando las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. Se requiere mayoría absoluta. Sírvanse, por favor, emitir su voto a través del sistema Recinto Digital. Queda abierta la votación.

–Las señoras diputadas y los señores diputados emiten su voto electrónicamente.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores, por favor...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, que la votación ha arrojado el siguiente resultado: 25 votos afirmativos y 8 votos negativos.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores, por favor, mantengamos el respeto...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores, por favor, mantengamos la compostura. No estamos en contra de las observaciones, sí a favor de las buenas costumbres.

14

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2025

Consideración (Expte. Nro. 27.629)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, que establece el Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2025 (Expte. Nro. 27.629).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: en igual sentido, como habíamos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria y por tratarse también de un proyecto que ya fue debatido en este recinto, mociono que se pase directamente a la votación.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Señor Presidente: nuestro bloque, en el momento del tratamiento del proyecto de Ley de Presupuesto, se opuso a los Artículos 6º y 7º. Seguimos sosteniendo esa postura; pero como entendemos que se vota a favor o en contra de las modificaciones propuestas, vamos a acompañar haciendo la aclaración que seguimos en disidencia en los Artículos 6º y 7º tal cual están redactados. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se deja constancia de la observación.

Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena, en el sentido de pasar a la votación del proyecto de ley. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada.

15

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2025

Votación (Expte. Nro. 27.629)

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consecuencia, se va a votar electrónicamente en general el proyecto de ley devuelto en revisión. Sírvanse, por favor, emitir su voto a través del sistema Recinto Digital. Queda abierta la votación.

–Las señoras diputadas y los señores diputados emiten su voto electrónicamente.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Señor Presidente: informo que la votación ha arrojado el siguiente resultado: 33 votos afirmativos y 0 votos negativos.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobado en general.

De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, esta Presidencia propone que la votación en particular se haga por capítulo.

Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º a 26º inclusive. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Capítulo II, que comprende el Artículo 27º, y del Capítulo III, que comprende los Artículos 28º a 30º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 31º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3 de los asuntos fuera de lista.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 27.862, 27.869, 27.871, 27.876 y 27.873)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración y de resolución reservados en la presente sesión, enunciados previamente por esta Secretaría.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.4.1, 6.4.8, 6.4.10 y 6.4.12 de los Asuntos Entrados y en el punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración en conjunto.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 27.862, 27.869, 27.871, 27.876 y 27.873)

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo pedidos de uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración y de resolución para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas, enunciados previamente por Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 27.862: 46º Maratón Internacional de Reyes, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.869: Designación del Presidente de la Nación Argentina, Javier Milei, como Presidente Pro Tempore del Mercosur. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 27.871: 22º Fiesta Provincial del Salame, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.876: Carnavales de San José de Feliciano Edición 2025, organizado por la Comisión Municipal de Corsos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.873: Impresión de billetes de papel moneda con las imágenes del general Justo José de Urquiza y del Palacio San José, en homenaje al prócer y a la Constitución nacional. Manifestación al Poder Ejecutivo nacional.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.4.1, 6.4.8, 6.4.10 y 6.4.12 de los Asuntos Entrados y al punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.00.

Julio César Ormaechea
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
A/C Dirección Diario de Sesiones